

Lima, domingo 11 de julio de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 11053

www.elperuano.com.pe

422059

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 048-2010.- Establecen medidas extraordinarias para la implementación de mecanismos para el incremento de la cobertura del Aseguramiento en Salud **422061**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 304 y 305-2010-DE/- Autorizan viaje de personal militar a Brasil y Haití en Comisión de Servicio **422062**

R.S. N° 306-2010-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal militar a Estados Unidos en Misión de Estudios **422064**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 282-2010-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Consorcio Energético de Huancavelica S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica **422065**

PRODUCE

R.D. N° 410-2010-PRODUCE/DGEPP.- Declaran caducidad de permiso de pesca otorgado a favor de personas naturales para operar embarcación pesquera, otorgado por R.D. N° 050-2002-PRE/P-LL **422065**

R.D. N° 413-2010-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban prórroga de autorización de incremento de flota vía construcción de embarcación pesquera de cerco a favor de la empresa Inversiones Regal S.A. **422066**

R.D. N° 414-2010-PRODUCE/DGEPP.- En cumplimiento de resolución judicial, se suspenden los efectos de la R.D. N° 314-2009-PRODUCE/DGEPP **422067**

R.D. N° 416-2010-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca de la embarcación pesquera de matrícula PL-03533-CM **422068**

R.D. N° 417-2010-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud presentada por Pesquera Hayduk S.A. de autorización para el traslado de 40 t/h de procesamiento de materia prima de capacidad instalada al departamento de Ica **422068**

R.D. N° 419-2010-PRODUCE/DGEPP.- En cumplimiento de mandato judicial, reconocen provisionalmente a favor de persona natural los derechos derivados de una autorización de incremento de flota, asignan provisionalmente PMCE y LMCE, y autorizan ejercer derecho de pesca **422069**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 285-2010-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador para participar en la Reunión de Delegados y en la III Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo de Defensa Suramericano **422072**

R.S. N° 286-2010-RE.- Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador en Comisión de Servicio **422072**

R.S. N° 287-2010-RE.- Autorizan viaje de Consejero en el Servicio Diplomático a Ecuador en Comisión de Servicio **422073**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 161-2010-TR.- Aprueban los Protocolos del Servicio de Certificación de Competencias Laborales del Programa REVALORA PERÚ **422074**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 027-2010-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Plan Nacional de Desarrollo Portuario en lo referente al mejoramiento de los muelles 1, 2, 3 y 4 del Terminal Portuario del Callao **422074**

D.S. N° 028-2010-MTC.- Encarga al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional la adquisición de cinco trenes de seis vagones cada uno y su respectiva repotenciación, para el Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1 **422076**

D.S. N° 029-2010-MTC.- Modifican artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por D.S. N° 005-2005-MTC **422076**

R.D. N° 130-2010-MTC/12.- Otorgan a Helisafe S.A.C. permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - prospección minera y petrolera, carga externa **422078**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. N° 1433/INC.- Modifican R.D. N° 729/INC y aprueban expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico Cardal como sitio arqueológico **422080**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 163-2010-INDECI.- Disponen que la "Oficina de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil del INDECI para Lima Metropolitana - OITSDC - LM" continúe como encargada de la administración y ejecución de los procedimientos de ITSDC a cargo de la Dirección Regional INDECI Costa Centro **422081**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
 ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 205-2010/SUNAT.- Deja sin efecto y designa a trabajadores en diversos cargos de confianza de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
422081

Res. N° 050-024-0000351.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa
422082

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 155-2010-CE-PJ.- Disponen exoneración de pago de derechos por concepto de búsqueda y lectura de expedientes con mandato judicial de archivo y otros, a las personas privadas de su libertad con fines de solicitar beneficios penitenciarios
422082

Res. Adm. N° 166-2010-CE-PJ.- Disponen ampliación de exoneración del pago de aranceles judiciales en beneficio de las personas naturales domiciliadas en diversos distritos de la provincia de Cotabambas
422083

Res. Adm. N° 239-2010-CE-PJ.- Aprueban el Plan Nacional de Capacitación para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo
422084

ORGANOS AUTONOMOS
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 161-2010-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Adjunta a la Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Huánuco, Pasco y Coronel Portillo
422085

Res. N° 197-2010-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 161-2010-PCNM
422087

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 094-2010-P/JNE.- Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Jurado Nacional de Elecciones
422089

**REGISTRO NACIONAL DE
 IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 587-2010-JNAC/RENIEC.- Dejan sin efecto delegación de funciones conferida a través de la R.J. N° 826-2008-JNAC/RENIEC a la Oficina Auxiliar de San Miguel, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno
422090

R.J. N° 593-2010-JNAC/RENIEC.- Rectifican R.J. N° 558-2010-JNAC/RENIEC que autorizó delegación de funciones registrales a Ofician de Registros del Estado Civil que funciona en comunidad nativa
422091

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
 SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 7054-2010.- Autorizan a la EDPYME Nueva Visión S.A. la apertura de agencia en el distrito, provincia y departamento de Puno
422091

Res. N° 7120-2010.- Autorizan viaje de funcionario para participar en evento que se llevará a cabo en Alemania
422091

Res. N° 7151-2010.- Autorizan viaje de funcionarios a Guatemala para participar en curso sobre evaluación de control interno con enfoque de supervisión basada en riesgos
422092

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE ANCON

D.A. N° 006-2010-A/MDA.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 206-MDA que aprobó beneficios extraordinarios de regularización tributaria y administrativa
422093

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 246-MDA.- Modifican las Ordenanzas N°s. 159/MDA y 170/MDA
422093

Ordenanza N° 247-MDA.- Aprueban Régimen Municipal de Protección y Control del Consumo de Tabaco en el distrito de Ate
422096

Acuerdo N° 026.- Aprueban Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sobre remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima el estudio técnico de la Vía Carretera Central - Tramo Av. Marco Puente Llanos a Plaza Central de Vitarte
422096

Acuerdo N° 027.- Declaran de interés y necesidad pública para el distrito la incorporación en el sistema tributario municipal de vecinos que se encuentren en condición de omisos, así como el saneamiento de las construcciones no declaradas
422097

D.A. N° 009.- Disponen el embanderamiento general del distrito
422098

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 209.- Aprueban Planeamiento Integral de área de terreno ocupada por asociación proviendea
422098

Ordenanza N° 213.- Aprueban Planeamiento integral de área de terreno de propiedad de persona jurídica
422099

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 008.- Convocan a elecciones de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil para integrar el Consejo de Coordinación Local Distrital
422100

D.A. N° 009.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito con motivo del aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú
422102

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 081-2010-ALC/MVES.- Autorizan campaña de Expedición de Carné de Sanidad dirigido a comerciantes de bodegas, mercados formales e informales del distrito
422102

SEPARATA ESPECIAL
EDUCACION

Estándares para la Acreditación de la Carrera Profesional Universitaria de Química
1 al 12



PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 048-2010**

**ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS
PARA EL INCREMENTO DE LA COBERTURA DEL
ASEGURAMIENTO EN SALUD**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 7° establece la protección de la salud como derecho fundamental de la persona, para tal fin, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que el Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de las contingencias que pueden afectar su salud;

Que, la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, dispone que el Aseguramiento Universal en Salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2009-SA se creó el Comité Técnico Implementador Nacional (CTIN) responsable de la conducción del proceso de Aseguramiento Universal en Salud, el mismo que ha informado la necesidad de iniciar la implementación del Aseguramiento Universal en Salud en la población pobre residente en los departamentos de Huancavelica, Ayacucho y Apurímac, y en determinados distritos de los departamentos de San Martín, La Libertad, Loreto, Amazonas, Lambayeque, y Piura, incluyendo los distritos del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE) de los departamentos de Junín y Cusco, mediante el diseño, validación e implementación de mecanismos orientados a incrementar la cobertura de los beneficiarios en dichos departamentos;

Que, recientemente se han establecido disposiciones legales mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que han dispuesto la implementación del Aseguramiento Universal en Salud, siendo además que el CTIN mediante reciente acuerdo en el presente año ha establecido su implementación en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, se ha determinado que existen problemas para la implementación del Aseguramiento Universal en Salud, vinculados a la filtración de personas no pobres afiliadas al Seguro Integral de Salud, lo que genera inequidades en el acceso a los servicios de salud, por lo cual en el marco de la implementación del Aseguramiento Universal en Salud, es necesario mejorar los niveles de cobertura y a la vez la reducir la filtración de población no pobre de las zonas referidas en el considerando precedente. Asimismo, se requiere diseñar, implementar y validar mecanismos en el marco de la implementación de dicho Aseguramiento, vinculados al desarrollo de un sistema para la determinación de la elegibilidad y autenticación de los beneficiarios, y de mecanismos de supervisión y control de la calidad de las prestaciones, además de medidas orientadas a la protección del asegurado y al fortalecimiento de la cultura de aseguramiento en salud;

Que, asimismo, a fin de viabilizar el diseño e implementación de los mecanismos de autenticación y elegibilidad, y para el cumplimiento de las nuevas funciones asignadas al Seguro Integral de Salud (SIS), se requiere que dicha institución adecue sus procesos para la aplicación de un nuevo sistema de afiliación y de mecanismos de pago al prestador de los servicios de salud realizados a su afiliado;

Que, las medidas mencionadas en los considerandos precedentes son de carácter económico y financiero y de interés nacional, toda vez que permitirán aumentar la cobertura de servicios de salud a los pobres, garantizando su derecho fundamental de protección a la salud, lo que permitirá, a su vez, fortalecer el acceso y el seguimiento de las intervenciones efectuadas por el Estado a favor de dicha población en materia de servicios de salud, por lo que la no validación de los nuevos mecanismos limitan una acción oportuna e inmediata que afecta el derecho constitucional de la población a la protección a la salud, que en forma inmediata no permiten reducir los problemas de filtración en los Sistema de Salud subsidiados por el Estado, afectando al erario nacional;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Dictar medidas económicas y financieras destinadas a la implementación del Aseguramiento Universal en Salud en la población pobre residente en los departamentos de Huancavelica, Ayacucho y Apurímac, y en determinados distritos de los departamentos de San Martín, La Libertad, Loreto, Amazonas, Lambayeque, y Piura, incluyendo los distritos del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE) de los departamentos de Junín y Cusco, y Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, mediante el diseño e implementación de mecanismos orientados a incrementar la cobertura de los beneficiarios en dichos departamentos.

Artículo 2°.- Alcance

La presente norma es de alcance al Ministerio de Salud, al Seguro Integral de Salud, a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, San Martín, La Libertad, Loreto, Amazonas, Lambayeque, Piura, Junín y Cusco, y el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 3°.- Diseño de mecanismos para el incremento de la cobertura de beneficiarios

Dispóngase el diseño de mecanismos para incrementar la cobertura del aseguramiento en salud en los departamentos de Huancavelica, Ayacucho y Apurímac, San Martín, La Libertad, Loreto, Amazonas, Lambayeque, Piura, Junín y Cusco, Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, a cargo del Ministerio de Salud, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, el Seguro Integral de Salud, y el Ministerio de Economía y Finanzas. El diseño de los mecanismos considera tres componentes orientados a mejorar la equidad, calidad y eficiencia del servicio de salud, conforme a lo siguiente:

a) Afiliación al Régimen Subsidiado: Elegibilidad y determinación de la autenticación de los beneficiarios al régimen subsidiado del Aseguramiento Universal en Salud.

b) Calidad del Servicio: La protección del usuario y el fortalecimiento de la cultura de aseguramiento en salud.

c) Eficiencia en el servicio: El fortalecimiento de la supervisión y el control para la entrega eficiente de las prestaciones.

Artículo 4°.- Afiliación al Régimen Subsidiado de nuevos beneficiarios

4.1 El Seguro Integral de Salud (SIS), a partir de la vigencia de la presente norma, para la afiliación de nuevos beneficiarios, debe tomar en cuenta la evaluación de elegibilidad realizada por el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH.

4.2 Las personas que no se encuentren en el Padrón General de Hogares del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH solicitan su evaluación al SISFOH para que en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario se determine su elegibilidad.

En el periodo de evaluación, el SISFOH debe establecer la condición de elegibilidad de los solicitantes, y, de ser elegibles, éstos podrán solicitar su afiliación al régimen subsidiado.

Artículo 5°.- Calidad del Servicio

La Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, en el marco de la Ley de Aseguramiento Universal en Salud, establece mecanismos de regulación y supervisión necesarios, para la mejora de la calidad de la atención que reciben los usuarios, incluyendo la implementación de campañas de comunicación y difusión respecto de la afiliación y de los derechos y deberes del afiliado, entre otros.

Artículo 6°.- Eficiencia en el servicio

6.1 El Seguro Integral de Salud, a fin de garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios de salud de sus afiliados, desarrollará las siguientes acciones:

a. Afiliación en línea que permita consulta con el SISFOH, para el registro de la condición de la autenticación y elegibilidad.

b. Depuración de su padrón de afiliados para reducir la duplicación de registros, e incrementar la proporción de afiliados antiguos autenticados y con condición de elegibilidad reevaluada.

c. Desarrollo de un piloto de compra de servicios, de tal manera que la separación de la función de prestación de la función de financiación sea efectiva.

d. Desarrollo de un piloto de mecanismo de control y autorización en línea de prestaciones con hospitales de Lima Metropolitana y el Callao.

e. Incremento de la capacidad de auditoría de las prestaciones que ofrecen los proveedores de salud a los usuarios.

6.2 El Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales señalados en el alcance de la presente norma, deberán registrar y actualizar de manera oportuna la información de las bases de datos del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA y del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público.

Artículo 7°.- Del financiamiento

La presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades señaladas en el artículo 2° de la presente norma, así como con los recursos que para tal fin se transfieran con cargo a la Reserva de Contingencia previo requerimiento del Ministerio de Salud, hasta por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES Y DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 78 200 000,00), para cuyo efecto autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar el procedimiento establecido en el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Previo al requerimiento para la transferencia de los recursos que correspondan al financiamiento de la oferta de servicios de salud las entidades respectivas deberán tener actualizada la información a que hace referencia el numeral 6.2 del artículo 6° de la presente norma.

Artículo 8°.- Normas Complementarias

El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, emite de ser necesario, las disposiciones complementarias para efecto de la adecuada aplicación de la presente norma.

Artículo 9°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**PRIMERA.- De la Reestructura del Seguro Integral de Salud**

Declarar en proceso de reestructuración al Seguro Integral de Salud según los considerandos expuestos, por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días. En tanto dure este proceso, el Seguro Integral de Salud queda facultado a realizar las acciones administrativas que faciliten su reestructuración.

Al término del plazo establecido, el Seguro Integral de Salud deberá contar con los documentos normativos técnicos de gestión institucional aprobados y adecuados

con su rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud. Todas las entidades que se encuentren comprometidas en la aplicación del presente Decreto de Urgencia prestarán el apoyo necesario para su cumplimiento, en el plazo señalado.

SEGUNDA.- Excepción

El Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Seguro Integral de Salud y la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud quedan exceptuadas de las disposiciones administrativas y fiscales generales y específicas que limiten o impidan la aplicación de la presente norma, incluidas aquellas vinculadas a límites fiscales.

TERCERA.- Autorización Excepcional y Extraordinaria

Autorízase al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a incorporar en su presupuesto institucional y ejecutar los recursos provenientes de la aplicación del Convenio Interinstitucional por suscribirse con el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, que tienen como finalidad el levantamiento de la Ficha Socioeconómica Única del SISFOH que permitirá determinar la elegibilidad de los solicitantes que hace referencia al numeral 4.2 del artículo 4° de la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Economía y Finanzas

OSCAR UGARTE UBILLUZ
 Ministro de Salud

517726-1

DEFENSA**Autorizan viaje de personal militar a Brasil y Haití en Comisión de Servicio****RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 304-2010-DE/**

Lima, 10 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 108 de fecha 05 de marzo de 2009, la Misión Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas, solicita la designación de un militar peruano para ejercer funciones en el Estado Mayor del Batallón Brasileño en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH);

Que, con Oficio N° 1512-EMCFFAA/D5/A/II de fecha 02 de junio de 2009, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, hace conocer que en la II Reunión del Mecanismo de Consulta y Cooperación (2+2) entre Perú y Brasil, realizado el 13 de marzo de 2009, la República del Brasil acepta la participación de UN (01) Oficial peruano en el Estado Mayor del Batallón de Operaciones de Paz del Brasil en Haití (BTN HAITI - BRABAT), el mismo que se oficializó el 14 de mayo de 2009, mediante la firma del Memorandum de Entendimiento entre los representantes del Perú y Brasil ante las Naciones Unidas;

Que, en el párrafo 1 del mencionado Memorandum de Entendimiento, se establece designar un Mayor del Ejército Peruano o un Capitán de Corbeta Infante de Marina, en forma rotativa, para ejercer la función que le sea designado como integrante del Estado Mayor del Batallón Brasileño en la MINUSTAH;

Que, mediante Oficio N° 1034-EMCFFAA/OA/II/OP de fecha 06 de abril de 2010, el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, hace de conocimiento al Director General de Relaciones Internacionales del



Ministerio de Defensa, la designación del Mayor EP Luis Alberto VALLE Altamirano, para que integre el citado Batallón Brasileño;

Que, con Oficio N° 083/10-ADIDEX/PERU de fecha 21 de junio de 2010, el Agregado Militar y de Defensa de Brasil en el Perú, informa que el indicado Oficial Superior, deberá presentarse en Curitiba/Parara - Brasil, el día 13 de julio de 2010;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, la participación del referido Oficial Superior, en las actividades que se desarrollará en el Estado Mayor del Batallón de Operaciones de Paz del Brasil, la misma que permitirá fortalecer los lazos de amistad entre el Perú y Brasil, así como acrecentará la presencia e imagen de nuestro país ante la MINUSTAH y la comunidad internacional;

Que, el mencionado viaje se encuentra incluido en el Rubro 3.- Instrucción Militar Superior (perfeccionamiento), Ítem 30 del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2010, aprobado por Resolución Suprema N° 130-2010-DE/SG de fecha 01 de abril de 2010; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; Ley N° 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa; Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 - Normas reglamentarias sobre las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias - Normas reglamentarias de viajes al exterior de personal militar y civil del Sector Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Mayor EP Luis Alberto VALLE Altamirano, para integrar el Estado Mayor del Batallón de Operaciones de Paz del Brasil en Haití (BTN HAITI - BRABAT), a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro - Brasil, del 13 de julio de 2010 al 13 de enero de 2011.

Artículo 2°.- El Ministro de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes:

Lima - Río de Janeiro - Lima
US\$ 629.31 x 1 persona

Tarifa Única por Uso de Aeropuerto:

US\$ 31.00 x 1 persona

Artículo 3°.- El Ministro de Defensas quedará facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la comisión a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el plazo total de días autorizados.

Artículo 4°.- Los gastos de alimentación, alojamiento y otros que correspondan al Oficial Superior autorizado, serán asumidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Artículo 5°.- El citado Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a solicitar liberación ni exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

517726-5

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 305-2010-DE/

Lima, 10 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorandum de Entendimiento firmado el 11 de noviembre de 2003, por el señor Presidente de la República del Perú y el Secretario General de las Naciones Unidas, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28342 de fecha 26 de agosto de 2004, y ratificado por Decreto Supremo N° 066-2004-RE de fecha 5 de octubre de 2004, el Perú confirma su compromiso político y logístico con las Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

Que, en el numeral 12 del Artículo 7° de la Ley N° 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, concordante con el inciso k) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-DE/SG de fecha 2 de enero de 2008, se precisas como una de las funciones del Sector, supervisar y fomentar en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones internacionales de paz, de conformidad con los objetivos de la Política de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, en el Artículo 23° de la precitada Ley, así como en los incisos b) de los Artículos 41° y 43° de su citado Reglamento, se establece que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es un órgano de ejecución del Ministerio de Defensa encargado de planificar, organizar, dirigir y conducir las operaciones y acciones militares conjuntas de las Fuerzas Armadas en función de los objetivos de la Política de Defensa, dentro de las cuales se encuentra la participación del Perú en Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

Que, habiendo cumplido CINCO (5) meses de gestión el actual Contingente de la Compañía Perú en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas (MINUSTAH), es de interés institucional la verificación e inspección al personal, equipos y vehículos de la Base ubicada en el Campamento "CHARLIE" de Puerto Príncipe, así como de los Puestos Fronterizos asignados en las localidades de Malpasse, Belladere y Anse a Pitres de la República de Haití, por parte de Personal Militar representantes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el viaje al extranjero del Personal Militar que llevará a cabo las actividades antes descritas, se encuentra incluido en el Rubro 6.- Actividades de Inspectoría, Ítem 4 del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2010, aprobado por Resolución Suprema N° 130-2010-DE/SG de fecha 01 de abril de 2010, habiéndose previsto en la presente Resolución una duración CINCO (5) días para efectuar dichas actividades; sin embargo, considerando el costo de los pasajes aéreos, así como el monto del presupuesto de gasto aprobado para el referido viaje, sólo se autorizará el pago de viáticos por TRES (3) días al Personal Militar designado en Comisión de Servicio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior e servidores y funcionarios públicos; Ley N° 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa; Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 - Normas reglamentarias sobre las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias - Normas reglamentarias de viajes al exterior de personal militar y civil del Sector Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar que se indica a continuación, para la verificación e inspección del personal, equipos y vehículos de la Base ubicada en el Campamento "CHARLIE" de Puerto Príncipe, así como de los Puestos Fronterizos asignados en las localidades de Malpasse, Belladere y Anse a Pitres de la República de Haití, del 15 al 19 de julio de 2010:

- Coronel	EP	Alberto FARJE Escobedo
- Capitán de Navío	MGP	Roberto BARRIOS Coloma
- Teniente Coronel	EP	Félix SEMINARIO Alegre
- Técnico Tercero	MGP	Edsson EVARISTO Alvarado

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará el pago por concepto de pasajes aéreos, Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, y Viáticos, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (en Clase Económica, Lima - Santo Domingo - Lima):

US\$ 809.24 x 4 personas = US\$ 3,236.96

Viáticos por Comisión de Servicio:
US\$ 240.00 x 4 personas x 3 días = US\$ 2,880.00

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 31.00 x 4 personas = US\$ 124.00

TOTAL: US\$ 6,240.96

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Comisión de Servicio a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el plazo total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado Personal Militar, dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la fecha de su retorno al país, presentará un Informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la referida Comisión del Servicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a solicitar liberación ni exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

517726-6

Autorizan viaje de personal militar a Estados Unidos en Misión de Estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 306-2010-DE/MGP

Lima, 10 de julio de 2010

Visto el Oficio Nº 1000-1228 del Director General de Educación de la Marina de fecha 19 de mayo de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, ha cursado la invitación para que DOS (2) Oficiales participen en el Curso Básico de Demolición Submarina (SEAL), bajo el Programa Internacional de Educación y Adiestramiento Militar (IMET-2010), a llevarse a cabo en la Base Naval Anfibia - Naval Warfare Center Coronado, California - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 11 de octubre de 2010 al 12 de julio de 2011;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2010, la designación y autorización del viaje al exterior en Misión de Estudios de DOS (2) Oficiales Subalternos, para que participen el referido curso;

Que, la preparación y formación de los participantes, provee las técnicas de entrenamiento por profesionales con experiencia significativa de la Marina de los Estados Unidos de América, la cual traería como beneficio Institucional acceder a nuevos conocimientos, discernimientos,

nociones y experiencias que contribuyan a elevar el nivel profesional de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Rubro 1. Formación/Calificación/Especialización, Ítem 61 del Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2010, aprobado con Resolución Suprema Nº 130-2010-DE/SG de fecha 01 de abril de 2010;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de Personal Naval, para que participen en el mencionado Curso; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, para la designación de los participantes, se ha tenido en cuenta su concurso en el correspondiente proceso de selección, habiendo ocupado los primeros puestos de acuerdo a sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera;

Que, la duración del curso incluye los años fiscales 2010 - 2011, por lo que el pago del 11 de octubre al 31 de diciembre de 2010, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010; para el período del 1 de enero al 12 de julio de 2011 se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011;

Que, los gastos de transporte serán sufragados por el Gobierno de los Estados Unidos de América;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Componentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; Ley Nº 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa; Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; Decreto de Urgencia Nº 001-2010 de fecha 6 de enero de 2010, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensas, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Marco Antonio DIALLO Calderón, CIP. 00012014 y DNI. 44584600 y Alférez de Fragata Gino Paolo GOICOCHEA Cárdenas, CIP. 00098231 y DNI. 43313751, para que participen en el Curso Básico en Demolición Submarina (SEAL), a impartirse en la Base Naval Anfibia - Naval Warfare Center Coronado, California - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 11 de octubre de 2010 al 12 de julio de 2011.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Gastos de Traslado: (Ida y Retorno)
US\$ 2,500.00 x 2 compensaciones x 2 personas

Tarifa Única por Uso de Aeropuerto:
US\$ 31.00 x 2 personas

El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Los gastos de transporte serán sufragados por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 5°.- Los citados Oficiales, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 6°.- El mencionado Personal Naval revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a la exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

517726-7

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de Consorcio Energético de Huancavelica S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 282-2010-MEM/DM

Lima, 1 de julio de 2010

VISTO: El Expediente N° 24211310, sobre otorgamiento de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la transmisión de energía eléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCAVELICA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11462714 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCAVELICA S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 1985152, de fecha 27 de abril de 2010, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios sobre transmisión de energía eléctrica de la futura instalación de la Línea de Transmisión de 220 kV SE Cajamarca Norte – SE Minas Conga, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la referida instalación estará ubicada en los distritos de Cajamarca, Los Baños del Inca, Encañada y Huasmin, provincias de Cajamarca y Celendín, departamento de Cajamarca, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 130-2010-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCAVELICA S.A., que se identificará con el código N° 24211310, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica de la futura instalación de la Línea de Transmisión de 220 kV SE Cajamarca Norte – SE Minas Conga, por un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, y que estará ubicada en los distritos de Cajamarca, Los Baños del Inca, Encañada y Huasmin, provincias de Cajamarca y Celendín, departamento de Cajamarca.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las coordenadas UTM (PSAD 56) que figura en el Expediente, con las características que aparecen en el siguiente cuadro:

Salida/Llegada de la Línea de transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la faja de servidumbre (m)
SE Cajamarca Norte – SE Minas Conga	220	02	23	25

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y cumplimiento del cronograma correspondiente, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

515658-1

PRODUCE

Declaran caducidad de permiso de pesca otorgada a favor de personas naturales para operar embarcación pesquera, otorgado por R.D. N° 050-2002-PRE/P-LL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 410-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 21 de junio del 2010

Visto el Informe N° 351-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 2 de junio de 2010;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 050-2002-PRE/P-LL de fecha 2 de diciembre de 2002, se otorgó a los señores JOSE DE LOS SANTOS y FAUSTO SUCLUPE SANTISTEBAN y ESPOSAS, permiso de pesca para operar la embarcación de madera denominada MI JESUS SANTOS con matrícula N° PL-20904-CM de fecha 36.73 m³ de volumen de bodega y 8.50 AN con hielo en caja como medio de preservación a bordo, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas de longitud (38 mm) mínima de abertura de malla, según corresponda para la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las (5) cinco millas de la costa;

Que, a través del Oficio Múltiple N° 012-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 24 de julio de 2007, notificado el 8 de agosto de 2007 la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a los señores JOSE DE LOS SANTOS y FAUSTO SUCLUPE SANTISTEBAN y ESPOSAS, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 11-2007-PRODUCE, el mismo que establece que en un plazo diez (10) días hábiles deberán presentar la información sobre los desembarques de los recursos jurel y caballa efectuados por la embarcación bajo su posesión o propiedad concordante con la Segunda Disposición Final Complementaria y Transitoria del citado Reglamento, normatividad que determina la caducidad de la embarcaciones que no cumplan con el requerimiento señalado por el Decreto Supremo antes mencionado;

Que, de los argumentos mencionados por el señor JOSE DE LOS SANTOS SUCLUPE SANTIESTEBAN a través del escrito de Registro 59344 de fecha 24 de agosto de 2007 en respuesta al Oficio Múltiple N° 012-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch no sustentaría desde el contexto técnico lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2007-PRODUCE por cuanto el administrado no alcanzó documento que acredite haber realizado esfuerzo pesquero de los indicados recursos a partir de la obtención de su permiso de pesca, para operar la embarcación pesquera MI JESUS SANTOS con matrícula PL-20904-CM;

Que, a través del Oficio N° 2857-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch se solicitó a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística que informe sobre las descargas o recepción de jurel y caballa en los establecimientos industriales provenientes de la embarcación MI JESUS SANTOS con matrícula N° PL-20904-CM durante el período comprendido entre 2002 y 2007, realizadas dentro del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados;

Que, con Memorando N° 339-2010-PRODUCE/OGTIE de fecha 27 de mayo de 2010, en el cual se observa el reporte de las declaraciones juradas de los desembarques de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, de los ejercicios 2002 al 2007, correspondiente a la embarcación MI JESUS SANTOS con matrícula N° PL-20904-CM, donde se indica que no realizó extracción de los recursos jurel y caballa;

Que, mediante el Oficio N° 2933-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 19 de mayo de 2010 notificado el 27 de mayo de 2010 se solicitó a los señores JOSE DE LOS SANTOS y FAUSTO SUCLUPE SANTISTEBAN y ESPOSAS la presentación de pruebas de descargas por dos años consecutivos (mayor o igual a la capacidad de la embarcación) en un plazo de diez (10) días caso contrario se procederá conforme a Ley; sin embargo, a la fecha no ha dado respuesta alguna al citado oficio;

Que, siendo la nueva prueba uno de los requisitos formales establecidos por Ley para que el mismo órgano que conoció el pronunciamiento y emitió la decisión administrativa materia de impugnación, revise su decisión, y al no haber sido presentada por el recurrente no obstante el requerimiento formulado, corresponde declarar la caducidad de la mencionada embarcación;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de su Informe N° 351-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch; y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente; y,

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley

N° 25977 – Ley General de Pesca Ley N° 012-2001-PE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; así como, de conformidad con los artículos 207°, 208° y 211° de la Ley del Procedimiento administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la caducidad del permiso de pesca concedido a favor de los señores JOSE DE LOS SANTOS y FAUSTO SUCLUPE SANTISTEBAN y ESPOSAS, para operar la embarcación pesquera MI JESUS SANTOS con matrícula N° PL-20904-CM, otorgado con Resolución Directoral N° 050-2002-PRE/P-LL de fecha 2 de diciembre de 2002 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, como también deberá consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL CAMOGLIANO PAZOS
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

516539-1

Aprueban prórroga de autorización de incremento de flota vía construcción de embarcación pesquera de cerco a favor de la empresa Inversiones Regal S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 413-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 22 de junio del 2010

Visto los escritos de registro N° 00021273-2010, N° 00021273-2010-1 y 00021273-2010-2 de fechas 12 de marzo, 22 y 26 de mayo del 2010 respectivamente, presentados por la empresa INVERSIONES REGAL S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 37.1 del Artículo 37° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras será concedida por un plazo de veinticuatro (24) meses. Asimismo, los armadores pesqueros por razones de carácter económico o por motivos de fuerza mayor, debidamente acreditados, pueden, por única vez, solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por veinticuatro (24) meses improrrogables. La referida ampliación debe ser solicitada dentro del plazo original; y, declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción;

Que, el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 165-2008-PRODUCE/DGEPP del 24 de marzo de 2008, otorga a la empresa INVERSIONES REGAL S.A., autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera de cerco, a denominarse REGAL I, de acero naval con 800 m³ de volumen de bodega, equipada con red de cerco con abertura mínima 38 mm (1 ½ pulgadas) para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo, con sistema de preservación a bordo RSW, por un plazo de veinticuatro (24) meses, asimismo, en su Artículo 2° resuelve sobre el mismo incremento de flota que la citada autorización tendrá vigencia por un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, dicha ampliación deberá ser declarada expresamente por el Ministerio de la Producción;



Que, a través de los escritos del visto la empresa INVERSIONES REGAL S.A., solicita prórroga de la autorización de incremento de flota otorgada a través de la Resolución Directoral N° 165-2008-PRODUCE/DGEPP por razones de carácter económico señalando que su petición obedece a que la crisis financiera internacional del 2008-2009 ha provocado la reducción de créditos y un dólar inestable en el tipo de cambio lo que a mellado sus ventas e ingresos y adjunta una carta del Banco de Crédito del Perú que señala que la referida entidad financiera está en la disposición de evaluar el proyecto de inversión relacionado con el financiamiento para la construcción de dos embarcaciones pesqueras, entre ellas, la embarcación a pesquera a denominarse REGAL I; situación económica que les impide culminar con la ejecución de la construcción, la implementación y la puesta en estado operativo de la nueva embarcación pesquera autorizada a construirse;

Que, de la evaluación efectuada al expediente administrativo del visto, se ha demostrado las razones de carácter económico generados por el financiamiento que estaban gestionando ante el Banco de Crédito del Perú, asimismo, se ha verificado que la recurrente ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, para la obtención de ampliación del plazo de autorización de incremento de flota, por lo que resulta procedente otorgar la prórroga de autorización de incremento de flota, para la construcción de una embarcación pesquera a denominarse REGAL I, para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 219-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y el Procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a favor de la empresa INVERSIONES REGAL S.A., la prórroga de la autorización de incremento de flota vía construcción de una embarcación pesquera de cerco, a denominarse REGAL I, cuya autorización de incremento de flota fue otorgada a través de la Resolución Directoral N° 165-2008-PRODUCE/DGEPP por un plazo improrrogable de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que venció el plazo otorgado por la referida Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL ERNESTO CAMOGLIANO PAZOS
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

516539-2

**En cumplimiento de resolución judicial,
se suspenden los efectos de la R.D.
N° 314-2009-PRODUCE/DGEPP**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 414-2010-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 25 de junio del 2010

Visto la Resolución N° NUEVE de fecha 29 de abril del 2010, expedida por el 10° Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 011-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 9 de enero de 2007, en estricto cumplimiento a la orden judicial y bajo responsabilidad del Primer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima, según Resoluciones N° DOS y CUATRO, se otorgó a favor del señor JESUS ANGEL MIRANDA MURILLO, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada DON JOSE, con matrícula N° CO-15861-PM, de madera con una capacidad de bodega de 107.95 m3, para dedicarla a la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 314-2009-PRODUCE/DGEPP del 28 de abril del 2009, en estricto cumplimiento del mandato contenido en la Resolución sin número del 2 de diciembre del 2008, emitida por el Juzgado Mixto de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima, se dejó sin efecto en todos sus extremos, la Resolución Directoral N° 011-2007-PRODUCE/DGEPP del 9 de enero del 2007;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 987-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 22 de diciembre de 2009, en estricto cumplimiento del mandato judicial dispuesto por el 10° Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, se acata lo ordenado a través de la Resolución N° UNO de fecha 29 de octubre del 2009; y se suspende los efectos de la Resolución Directoral N° 314-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 28 de abril de 2009;

Que, mediante Resolución Directoral N° 171-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha 18 de marzo de 2010, en estricto cumplimiento del mandato judicial dispuesto por el 10° Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, se acata lo ordenado a través de la Resolución N° TRES de fecha 5 de enero de 2010; y se deja sin efecto los efectos de la Resolución Directoral N° 987-2009-PRODUCE/DGEPP, en consecuencia restitúyase los efectos de la Resolución Directoral N° 314-2009-PRODUCE/DGEPP;

Que, a través del Memorando N° 0387-2010-PRODUCE/PP de fecha 21 de junio del 2010, la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, pone en conocimiento de esta Dirección, la Resolución N° NUEVE, de fecha 29 de abril de 2010, expedida por el Décimo Juzgado especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la cual se dispone, que *"CUMPLA la entidad demandada con lo ordenado por la resolución UNO de fecha veintinueve de octubre del dos mil nueve y suspenda la Resolución Directoral N° 314-2009-PRODUCE/DGEPP, en el plazo de tres días de recibida la presente notificación, bajo apercibimiento de remitirse copia de los actuados al representante del Ministerio Público, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones"*;

Que el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala, asimismo que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Que, de acuerdo a la norma descrita en el párrafo precedente, la administración se encuentra en la obligación de dar cumplimiento, bajo responsabilidad, a los mandatos emanados por órganos jurisdiccionales sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, por lo que en atención a lo señalado y en aplicación al artículo 4° de TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° NUEVE, del 29 de

abril de 2010, expedida 10° Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, corresponde suspender los efectos de la Resolución Directoral N° 314-2009-PRODUCE/DGEPP, cumpliendo con lo ordenado por Resolución N° UNO del 29 de octubre del 2009;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través de la Hoja de Ruta N° 384-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal emitida con Informe N° 752-2010-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento a lo ordenado por el 10° Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° NUEVE, de fecha 29 de abril de 2010, expedida por el 10° Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, se suspende los efectos de la Resolución Directoral N° 314-2009-PRODUCE/DGEPP del 28 de abril de 2009.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral al 10° Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL ERNESTO CAMOGLIANO PAZOS
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

516539-3

Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca de la embarcación pesquera de matrícula PL-03533-CM

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 416-2010-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 25 de junio del 2010

Visto el expediente con escrito de registro N° 00041285, de fecha 25 de mayo de 2010; presentado por JUAN CANCIO PUESCAS GALAN y CONCEPCION FIESTAS DE PUESCAS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 048-99-PRE/P, de fecha 10 de junio de 1999 se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al armador pesquero INOCENTE PUESCAS FIESTAS e HIJOS, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional MI BARTOLITA, con matrícula PL-3533-BM y 36 m³ de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, utilizando cajas con hielo como medio de preservación a bordo y redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1 ½ pulgadas (13 y 38 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras;

Que, por Resolución Directoral N° 981-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 21 de diciembre de 2009, se resolvió declarar la CADUCIDAD del permiso de pesca de la embarcación pesquera denominada MI BARTOLITA, con matrícula PL-3533-BM, otorgado al señor INOCENTE PUESCAS FIESTAS e HIJOS mediante Resolución Directoral N° 048-99-PRE/P;

Que, mediante el escrito del visto, los señores JUAN CANCIO PUESCAS GALÁN y CONCEPCIÓN FIESTAS

DE PUESCAS, solicitan el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación MI BARTOLITA, de matrícula PL-03533-CM, adjuntando los documentos pertinentes; sin embargo, de la evaluación efectuada al expediente administrativo se observa que los administrados efectúan su pedido al amparo del Certificado Compendioso de Dominio N° 2010/38026, de fecha 29 de abril de 2010, el cual certifica que en la Partida Electrónica N° 50000135 del Registro de Propiedad de Embarcaciones, se encuentra inscrita la embarcación pesquera MI BARTOLITA de matrícula PL-3533-BM a favor de los administrados;

Que, asimismo, se debe indicar que de los documentos que obran en los archivos de esta Dirección General se verificó que no existe embarcación pesquera MI BARTOLITA de matrícula PL-03533-CM, mientras que sí existe la embarcación pesquera MI BARTOLITA de matrícula PL-3533-BM cuyo permiso de pesca se encuentra caducado mediante la Resolución Directoral N° 981-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 21 de diciembre de 2009; por lo que, deviene en improcedente la solicitud de cambio de titular de permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 475-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, Informe N° 0700-2010-PRODUCE/DGEPP, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por los señores JUAN CANCIO PUESCAS GALAN y CONCEPCION FIESTAS DE PUESCAS, por medio del cual requieren el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MI BARTOLITA, de matrícula PL-03533-CM; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribese la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías de Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL ERNESTO CAMOGLIANO PAZOS
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

516539-4

Declaran improcedente solicitud presentada por Pesquera Hayduk S.A. de autorización para el traslado de 40 t/h de procesamiento de materia prima de capacidad instalada al departamento de Ica

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 417-2010-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 25 de junio del 2010

Visto el expediente con escritos de registros N°s. 00024124-2010, 00021424-2010-3 y 00021424-2010-4, de fecha 24 de marzo, 28 de mayo y 01 de junio de 2010, respectivamente; presentados por PESQUERA HAYDUK S.A.



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del inciso b) del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas, requerirán autorización para la instalación de establecimientos industriales pesqueros;

Que, por Resolución Directoral N° 338-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 20 de julio de 2007, se aprobó a favor de PESQUERA HAYDUK S.A., el cambio de titular de licencia de operación para operar una planta de harina y aceite de pescado con capacidad instalada de 80 t/h de procesamiento de materia prima, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, otorgado mediante Resolución Ministerial N° 651-95-PE, modificada por Resolución Directoral N° 446-2005-PRODUCE/DNEPP; en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 363-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 20 de mayo de 2009, se resuelve entre otro, aprobar el cambio de titular de licencia de operación otorgada a la empresa CONSERVERA GARRIDO S.A., mediante R.D. N° 021-99-PE/DNPP, a favor de PESQUERA HAYDUK S.A., en lo que respecta a la actividad de procesamiento de harina y aceite de pescado a desarrollarse en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. La Marina S/N, Puerto Supe, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con la capacidad instalada de 60 t/h de procesamiento de materia prima;

Que, por escritos del visto, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., solicitó autorización de traslado físico de 40 t/h de procesamiento de materia prima de capacidad instalada, provenientes de su planta de harina y aceite de pescado ubicado en el distrito de Supe, hacia su establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica;

Que, el Procedimiento N° 26 del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, establece como requisito 5 "Número y fecha del Protocolo Sanitario expedido por la Autoridad competente (ITP) o copia del Protocolo Sanitario";

Que, mediante Oficios Nos. 2427-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y 2602-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 30 de abril y 10 de mayo de 2010, respectivamente, se solicitó opinión del ITP sobre la exigibilidad del requisito 5: Número y fecha del Protocolo Sanitario expedido por la Autoridad competente (ITP) o copia del Protocolo Sanitario. Al respecto, mediante Oficio N° 345-2010-ITP/DE de fecha 18 de mayo de 2010, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, manifestó lo siguiente: "(...) la inclusión del Protocolo Sanitario del ITP, como requisito de los procedimientos administrativos Nos. 26 y 28 del TUPA vigente del Ministerio de la Producción (...) resulta conveniente por cuanto es necesario evaluar las condiciones sanitarias de los proyectos de instalación de las respectivas plantas, así como verificar si fueron construidas de acuerdo a la regulación sanitaria vigente, con fines de obtener la licencia de operación correspondiente".

Que, teniendo en cuenta que el Protocolo Sanitario es un requisito establecido en el Procedimiento N° 26 del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, y habiendo tomado conocimiento de la opinión formulada por el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), se otorgó a la empresa PESQUERA HAYDUK S.A, mediante Oficios Nos. 3114-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y 3316-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, diez (10) y cinco (05) días hábiles, respectivamente, para que cumpla con presentar dicho documento;

Que, es pertinente señalar que los plazos otorgados a la empresa solicitante han vencido, y a la fecha no ha cumplido con presentar el requisito 5: "Número y fecha del Protocolo Sanitario expedido por la Autoridad competente (ITP) o copia del Protocolo Sanitario" del Procedimiento N° 26 del TUPA/PRODUCE, por lo que deviene en improcedente su solicitud de traslado físico;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informes N° 518-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y N° 756-2010-PRODUCE/

DGEPP, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por PESQUERA HAYDUK S.A., de autorización para el traslado físico de 40 t/h, de las 60 t/h instaladas en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. La Marina s/n, Puerto Supe, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; hacia su establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribese la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Lima e Ica y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL ERNESTO CAMOGLIANO PAZOS
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

516539-5

En cumplimiento de mandato judicial, reconocen provisionalmente a favor de persona natural los derechos derivados de una autorización de incremento de flota, asignan provisionalmente PMCE y LMCE, y autorizan ejercer derecho de pesca

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 419-2010-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 25 de junio del 2010

Visto: El Oficio N° 392-2010-JCP-SA-2010-183 con Registro de ingreso N° 00040820 de fecha 24 de mayo de 2010 que adjunta la Resolución N° 01 de fecha 21 de mayo de 2010, Oficio N° 438-2010-JECP/PJ con Registro de ingreso N° 00040820 de fecha 11 de junio de 2010, que adjunta la Resolución N° 02 y 03, de fechas 04 y 10 de junio del 2010, Oficio N° 461-2010-JECP/PJ con Registro de ingreso N° 00049734 de fecha 21 de junio de 2010, que adjunta la Resolución N° 04 de fecha 15 de junio del 2010, y el Oficio N° 464-2010-JECP/PJ con Registro de ingreso N° 00049838 de fecha 21 de junio de 2010, que adjunta las Resoluciones N° 07 y 08, de fechas 17 y 18 de junio del 2010, expedidas por el Juzgado Civil de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería (ahora Ministerio de la Producción), en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, dispone que las autorizaciones de incremento de flota para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgarán siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería (ahora Ministerio de la Producción) no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que, asimismo, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009 y sus modificatorias, establecen requisitos mínimos para acceder a las autorizaciones y permisos que la ley otorga;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al consumo humano indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobándose a través de su artículo 2°, la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, aprobó el Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país, asimismo, a través de su artículo 2°, se aprobó la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la Zona Sur (PMCE - Sur), como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país;

Que, mediante Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, se aprobó el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE y con Resolución Directoral N° 273-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha 23 de abril de 2010, se aprobó el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE del recurso anchoveta, **correspondiente a la primera temporada de pesca del recurso anchoveta del 2010**, la misma que entró en vigencia a partir del 13 de mayo de 2010, conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N° 100-2010-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 25 de mayo del 2009, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la Zona Sur - PMCE-SUR y con Resolución Directoral N° 026-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha 15 de enero de 2010, se aprobó el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación de la Zona Sur - LMCE-SUR del recurso anchoveta, **correspondiente a la primera temporada de pesca enero - junio de 2010 de la citada zona**, la misma que entró en vigencia a partir del 25 de enero de 2010, conforme al plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 547-2009-PRODUCE;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece que, se asignará un Límite Máximo de Captura por Embarcación de anchoveta y anchoveta blanca a las **embarcaciones que cuenten con permisos de pesca vigentes** para desarrollar actividades extractivas de dicho recurso en la fecha de entrada en vigencia de la Ley;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, establece que, se le asignará un LMCE a las embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción de los

recursos en la fecha de entrada en vigencia de la Ley y a aquellas reconocidas por el Ministerio en virtud de resolución administrativa o judicial firme;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-PRODUCE, se adicionó un párrafo al Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, señalando que, en caso de los cálculos de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), el Ministerio de la Producción considera una reserva de contingencia, la misma que será utilizada para dar atención a lo señalado en el numeral 3 del citado artículo 11° que indica: "*Cuando lo disponga una **resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio; (ii) el otorgamiento de un permiso de pesca que se encontraba en trámite por sustitución de igual capacidad de bodega; (iii) el reconocimiento de un derecho de incremento de flota por sustitución de igual capacidad de bodega, saldos o cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE; o, (iv) la modificación de un permiso de pesca.***"

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece que, el desarrollo de las actividades extractivas del recurso se sujetará a las siguientes reglas:

1. El armador deberá limitar sus actividades extractivas del recurso hasta la suma de los Límites Máximos de Captura por Embarcación que le corresponde y que determine el Ministerio.

2. El armador quedará facultado a:

a) Realizar las actividades extractivas autorizadas con las embarcaciones que originaron los Límites Máximos de Captura por Embarcación que le corresponden, o

b) Efectuar las operaciones de pesca extractiva hasta la suma de sus Límites Máximos de Captura por Embarcación, asociado con otros armadores que también cuenten con permiso de pesca vigente para efectuar actividades extractivas del recurso y que cuenten con su respectivo PMCE.

Que, mediante Oficio N° 392-2010-JCP-SA-2010-183 de fecha 21 de mayo de 2010 con Registro de ingreso N° 00040820 de fecha 24 de mayo de 2010, el Juez Supernumerario del Juzgado Civil de Pisco, adjunta la Resolución N° 01 de fecha 21 de mayo de 2010 (Expediente N° 2010-183-SA Cuaderno Cautelar), en lo seguido por JOAQUIN RICARDO OCAMPO BERNALES contra FAENAS PESQUERAS S.A. y PESQUERA EXALMAR S.A., sobre MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD y otro, con la cual, se declara PROCEDENTE la medida cautelar genérica, y DISPONE:

i) Que, sin perjuicio del permiso de pesca que actualmente viene ejerciendo la demandada FAENAS PESQUERAS S.A.C., asignado a la embarcación NEPTUNO con matrícula CE-4524-CM, RECONÓZCASELE provisionalmente a favor del demandante, los derechos derivados de una autorización de incremento de flota equivalente a las 350 toneladas métricas de capacidad de bodega que tenía la embarcación siniestrada denominada SANDRA MILAGROS con matrícula PS-7631; y en consecuencia, ORDENA que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción - PRODUCE, cumpla con asignar provisionalmente un PMC y posterior LMC ascendente a 0.175557% para la zona centro norte y 0.223746% para la zona sur, de tal manera que el demandante ejerza provisionalmente el derecho de pesca.

ii) AUTORÍCESE al demandante a ejercer el derecho de pesca provisionalmente reconocido y asignado por la presente medida cautelar, ASOCIANDO temporalmente el PMC y posterior LMC, ascendente a 0.175557% para la zona centro norte y 0.223746% para la zona sur a favor de la embarcación pesquera MARCAR DOS con matrícula CE-4522-PM, a efectos de que pueda ejercer dichos derechos mientras se resuelve de forma definitiva el mejor derecho que se discute en el proceso principal.

iii) CURSESE los oficios correspondientes a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción - PRODUCE, para que en el plazo de tres días de cumplimiento a lo



dispuesto por el órgano jurisdiccional y proceda a registrar dicha asignación provisional, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.

Que, mediante Oficio N° 438-2010-JECP-PJ de fecha 10 de junio de 2010 con Registro de ingreso N° 00040820-2010-1 de fecha 11 de junio de 2010, el Juez Supernumerario del Juzgado Civil de Pisco, a fin de que se dé cumplimiento a la medida cautelar ordenada mediante Resolución N° 01 y aclarada mediante las Resoluciones N° 02 y 03, remite copia certificada de las referidas resoluciones e indica que en su parte pertinente dispone: **PRECÍSESE** que la medida cautelar dispuesta por este Despacho, mediante el cual, se dispone el reconocimiento provisional a favor del demandante de los derechos derivados de una autorización de incremento de flota equivalentes a 350 toneladas métricas de capacidad de bodega y la asignación provisional de un porcentaje máximo de captura y posterior límite máximo de captura, ascendente a 0.175557% para la zona centro-norte, y 0.223746% para la zona sur, **son para la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca, destinados para el consumo humano indirecto**, reiterando de igual forma que el cumplimiento de dicha medida cautelar no implica una afectación, ni reducción de los mismos derechos que actualmente se encuentran asignados a la embarcación NEPTUNO con matrícula CE-4524-CM;

Que, mediante Oficio N° 461-2010-JECP/PJ con Registro de ingreso N° 00049734-2010 de fecha 21 de junio de 2010, emitida por el Juez Supernumerario del Juzgado Civil de Pisco, se comunica que mediante Resolución N° 04 de fecha 15 de junio del 2010, se ha declarado NULA la Resolución N° 01 de fecha 21 de mayo del 2010 y NULO lo actuado con posterioridad, en consecuencia, ORDENAR dejar sin efecto la medida cautelar genérica concedida mediante la referida resolución y sus aclaraciones contenidas en las resoluciones números 02 y 03, y reponiendo la causa al estado que corresponde, calificando la solicitud cautelar, se declara IMPROCEDENTE la medida cautelar solicitada por JOAQUIN RICARDO OCAMPO BERNALES;

Que, mediante Oficio N° 464-2010-JECP/PJ con Registro de ingreso N° 00049838-2010 de fecha 21 de junio de 2010, emitida por el Juez Supernumerario del Juzgado Civil de Pisco, se comunica que mediante Resolución N° 04 de fecha 15 de junio de 2010, de oficio ha declarado la nulidad de la Resolución N° 01 de fecha 21 de mayo de 2010, así como, nulo todo lo actuado con posterioridad a la misma. Asimismo, precisa que, no obstante lo expuesto, mediante Resolución N° 07 de fecha 17 de junio de 2010, corregida mediante Resolución N° 08 de fecha 18 de junio del 2010, se ha concedido con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la Resolución N° 04 de fecha 15 de junio de 2010;

Que, con Resolución Ministerial N° 781-97-PE, el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) resolvió declarar a los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina como recursos hidrobiológicos plenamente explotados, en virtud a ello actualmente el acceso a la pesquería de dichos recursos hidrobiológicos se encuentra cerrado;

Que, la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1084 señala, que queda prohibido el otorgamiento de autorizaciones de incrementos de flota y permisos de pesca para el recurso anchoveta y anchoveta blanca, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente correspondiente a dichos recursos;

Que, en ese orden de ideas, la embarcación SANDRA MILAGROS con matrícula N° PS-7631 de 350 toneladas métricas de capacidad de bodega, no forma parte de la flota existente, así como, no cuenta con permiso de pesca vigente ni con derecho a sustitución, condiciones técnicas que se deben cumplir para el otorgamiento del incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega;

Que, sin embargo, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; asimismo, establece que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de las causas pendientes ante el órgano

jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el mandato judicial dispuesto por el Juzgado Civil de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, según lo ordenado por Resolución N° 01, 02 y 03 de fechas 21 de mayo, 04 y 10 de junio del 2010, respectivamente, contraviene flagrantemente lo dispuesto en el artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Decreto Legislativo N° 1084, el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, entre otros dispositivos de ordenamiento y regulación pesquera, incrementándose el esfuerzo pesquero, vulnerando el interés público al constituir los recursos hidrobiológicos patrimonio de la Nación; sin embargo, al encontrarse el Ministerio de la Producción, inmerso dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo estricta responsabilidad de la mencionada Judicatura, corresponde acatar la Medida Cautelar concedida a través de las Resoluciones N° 01 de fecha 21 de mayo de 2010 y sus aclaraciones dispuesta, toda vez que, la eficacia de la Resolución N° 04 de fecha 15 de junio de 2010, que dejó sin efecto la citada medida cautelar, ha quedado suspendida hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el superior, en mérito de la Resolución N° 07 de fecha 17 de junio de 2010, corregida por Resolución N° 08 de fecha 18 de junio de 2010.

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través de los Informes N°s. 508 y 527-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente emitida con Informes N°s. 724 y 758-2010-PRODUCE/DGEPP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en las Resoluciones Números 01, 02 y 03 de fecha 21 de mayo, 04 y 10 de junio del 2010, respectivamente, así como, en las Resoluciones Números 07 y 08 de fechas 17 y 18 de junio del 2010 y bajo responsabilidad del Juez Supernumerario Civil de Pisco, (Expediente N° 2010-183-SA), RECONOCER provisionalmente a favor del señor JOAQUIN RICARDO OCAMPO BERNALES, los derechos derivados de una autorización de incremento de flota equivalente a las 350 toneladas métricas de capacidad de bodega que tenía la embarcación siniestrada denominada SANDRA MILAGROS con matrícula PS-7631, para la extracción del recurso anchoveta y anchoveta blanca, destinados para el consumo humano indirecto.

Artículo 2°.- En estricto cumplimiento de la decisión judicial contenida en las Resoluciones Números 01, 02 y 03 de fecha 21 de mayo, 04 y 10 de junio del 2010, respectivamente, así como, en las Resoluciones Números 07 y 08 de fechas 17 y 18 de junio del 2010 y bajo responsabilidad del Juez Supernumerario Civil de Pisco, (Expediente N° 2010-183-SA), ASIGNAR provisionalmente un PMCE y posterior LMCE ascendente a 0.175557% para la zona centro norte y 0.223746% para la zona sur, para que el señor JOAQUIN RICARDO OCAMPO BERNALES ejerza provisionalmente el derecho de pesca para la extracción del recurso anchoveta y anchoveta blanca, destinados para el consumo humano indirecto.

Artículo 3°.- En estricto cumplimiento de la decisión judicial contenida en las Resoluciones Números 01, 02 y 03 de fecha 21 de mayo, 04 y 10 de junio del 2010, respectivamente, así como, en las Resoluciones Números 07 y 08 de fechas 17 y 18 de junio del 2010 y bajo responsabilidad del Juez Supernumerario Civil de Pisco, (Expediente N° 2010-183-SA), AUTORIZAR al señor JOAQUIN RICARDO OCAMPO BERNALES a ejercer el derecho de pesca provisionalmente reconocido y asignado por la medida cautelar, ASOCIANDO temporalmente el PMCE y posterior LMCE, ascendente a 0.175557% para la zona centro norte y 0.223746% para la zona sur a favor de la embarcación pesquera MARCAR DOS con matrícula CE-4522-PM, a efectos de que pueda ejercer dichos

derechos mientras se resuelve de forma definitiva el mejor derecho que se discute en el proceso principal.

Artículo 4°.- El derecho administrativo concedido por la presente Resolución quedará sin efecto en caso que el Poder Judicial, como consecuencia de la revocatoria de la medida cautelar lo ordene o con sentencia firme y desfavorable al titular del derecho indicado.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y al Juzgado Civil de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL ERNESTO CAMOGLIANO PAZOS
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

516539-6

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador para participar en la Reunión de Delegados y en la III Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo de Defensa Suramericano

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 285-2010-RE

Lima, 10 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicaciones Circular N° 31/2010 y Circular N° 35/2010 del 01 y 17 de junio de 2010 respectivamente, la Subsecretaría General de la Presidencia Pro Tempore de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) ha convocado a los señores Viceministros de Defensa a la Reunión de Delegados y a la III Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo de Defensa Suramericano (CDS), las mismas que se realizarán del 12 al 15 de julio de 2010 en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, teniendo en cuenta que la participación en las reuniones del Consejo de Defensa Suramericano es atendida por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y los Ministerios de Defensa, donde el Perú participa activamente en el proceso de elaboración de un "Protocolo de Paz, Seguridad y Cooperación en la UNASUR".

Teniendo en cuenta los Memoranda (SME) N° SME0679/2010, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, de 25 de junio de 2010; y (FIN) N° FIN0388/2010, de la Dirección de Finanzas, de 01 de julio de 2010, que otorga disponibilidad presupuestaria al presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso f) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619 y su modificatoria la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29465; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Vitaliano Gaspar Gallardo Valencia a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 12 al 15 de julio de

2010, para participar en la Reunión de Delegados y en la III Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo de Defensa Suramericano (CDS).

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33855 Participación en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Vitaliano Gaspar Gallardo Valencia	920.00	200.00	4+1	1,000.00	31.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

517726-8

Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador en Comisión de Servicio

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 286-2010-RE

Lima, 10 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo acordado durante la VI Reunión Técnica de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Perú-Ecuador (COMPEFEP), celebrada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, en abril de 2010, se aprobó producir la cartografía binacional fronteriza referida al sistema geodésico mundial WGS84 entre el hito Sur Meridiano N° 48 hasta el hito Ceibal N°69. Asimismo, se convino la verificación en el terreno a fin de establecer su conformidad con los planos originales de la demarcación efectuada en la década de los 40s, para lo cual será necesario realizar el recorrido exploratorio a lo largo de la línea fronteriza en aquellos lugares expuestos a variaciones en cauces de los ríos Calvas-Macara y Chira;

Que, dada la naturaleza técnica de los trabajos mencionados, resulta necesario contar con el concurso de personal especializado del Instituto Geográfico Nacional (IGN), por lo que, y al amparo del Convenio Interinstitucional suscrito el 20 de agosto de 2007 entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Geográfico Nacional (IGN), a través del Oficio N° 1097 IGN/DGC, de 16 de junio de 2010; dicho Instituto ha designado a dos técnicos para que participen de los referidos trabajos de campo;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DSL) N° DSL0163/2010, de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites, de 21 de junio de 2010; y (FIN) N° FIN0389/2010, de la Dirección de Finanzas, de 02 de julio de 2010, que otorga disponibilidad presupuestaria al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619 y su modificatoria Ley N°



28807 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29465; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la localidad de Macará, República del Ecuador, de 14 al 23 de julio de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- Capitán de Navío (r) Luis Faustino Héctor Antonio Salerno Gálvez, Asesor Técnico de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites, de la Subsecretaría para Asuntos de América; e,
- Ingeniero Gaudens Ángel Gózar Manyari, funcionario técnico del Departamento de Cartografía de la Dirección de Límites, de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites, de la Subsecretaría para Asuntos de América.

POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL (IGN):

- Mayor EP Ingeniero Ciro Sierra Farfán; y,
- Técnico 3 EP Ricardo Paucar Tavera.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33689: Ejercicio de la Soberanía Marítima, Aérea y Mantenimiento, Reposición y Densificación de Hitos de Fronterizos, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Terrestre Piura-Macará-Piura S/.	Pasaje Aéreo Lima-Piura-Lima US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto S/.
Luis Faustino Héctor Antonio Salerno Gálvez	100.00	435.90	200.00	10+1	2,200.00	30.46
Gaudens Ángel Gózar Manyari	100.00	435.90	200.00	10+1	2,200.00	30.46
Ciro Sierra Farfán	100.00	435.90	200.00	10+1	2,200.00	30.46
Ricardo Paucar Tavera	100.00	435.90	200.00	10+1	2,200.00	30.46

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, los mencionados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- Los gastos operativos correspondientes para la realización de los referidos trabajos de campo serán autorizados mediante Resolución Directoral a nombre del Ingeniero Gaudens Ángel Gózar Manyari, bajo la modalidad de encargo conforme al numeral 40° de la Directiva de Tesorería para el Gobierno Nacional y Regional del Año Fiscal.

Artículo 5°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

517726-9

Autorizan viaje de Consejero en el Servicio Diplomático a Brasil en Comisión de Servicio

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 287-2010-RE

Lima, 10 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las actividades contempladas en el Plan Operativo de Mercados del Brasil (POM Brasil) se tiene previsto realizar una Misión Logística a dicho país, que comprende los estados de Acre (Rio Branco), Rondonia (Porto Velho) y Mato Grosso (Cuiabá) de la República Federativa del Brasil, del 18 al 23 de julio de 2010; con el objetivo de fomentar el establecimiento de vínculos y relaciones comerciales entre operadores logísticos peruanos y brasileños de los estados antes mencionados, para el ingreso en frontera y tránsito de vehículos con mercancías;

Que, adicionalmente, la misión permitirá conocer en el campo, los requisitos y autorizaciones que solicitan los sectores competentes de la República Federativa del Brasil, para el ingreso en frontera y tránsito de vehículos con mercancías procedentes de la República del Perú;

Que, como resultado de la Misión Logística, se espera en el futuro captar carga de exportación e importación de los estados brasileños antes mencionados a fin que se utilicen los puertos peruanos de Ilo y Matarani, haciendo uso de corredor interoceánico sur;

Teniendo en cuenta los Memoranda (OPE) N° OPE0322/2010, de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica, de 11 de junio de 2010; y (FIN) N° FIN0384/2010, de la Dirección de Finanzas, de 30 de junio de 2010, que otorga disponibilidad presupuestaria al presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso f) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619 y su modificatoria la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29465; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010;

SE RESUELVE;

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Oscar Rafael Suárez Peña, Jefe del Departamento de MERCOSUR y Chile de la Dirección de Promoción Comercial de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica, a las ciudades de Río Branco, Porto Velho y Cuiabá, República Federativa del Brasil, del 18 al 23 de julio de 2010, a fin que participe en la Misión Logística a Brasil.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 41404 Promoción en el Exterior del Comercio, Inversiones. Turismo y Cultura, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Pasajes Terrestre S/.	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto Perú S/.
Oscar Rafael Suárez Peña	1,278.00	100.00	200.00	6+1	1,400.00	20.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

517726-10

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban los Protocolos del Servicio de Certificación de Competencias Laborales del Programa REVALORA PERÚ

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2010-TR

Lima, 9 de julio de 2010

VISTO: El Oficio N° 2147-2010 - MTPE/3/11.2 de fecha 9 de junio de 2010, de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, incluye entre las áreas programáticas de acción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, normalización y certificación de competencias laborales;

Que, en el numeral 5.1 del artículo 5° de la referida Ley, se establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en normalización y certificación de competencias laborales;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 021-2009, modificado por la Ley N° 29516, se autorizó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a crear el Programa Especial de Reconversión Laboral – PERLAB, denominado REVALORA PERU, con el objeto de promover el empleo y mejorar la empleabilidad de los desempleados o de los trabajadores que se encuentran en riesgo de serlo, a consecuencia de la crisis internacional o por efecto de procesos de modernización o cambios en los sectores económicos del país, el mismo que deberá contar con el componente de capacitación que incluye: "la recalificación, reentrenamiento de trabajadores y certificación de competencias laborales";

Que, dicho programa fue creado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-TR en cuyo artículo 11° se establece que la certificación de competencias laborales que se desarrolle en el marco del Programa REVALORA PERU, se regulará progresivamente mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-TR de fecha 22 de enero de 2010, se aprueban los criterios del proceso de Certificación de Competencias Laborales del Programa REVALORA PERÚ; y por Resolución Ministerial N° 082-2010-TR, se aprueba el Plan de Trabajo de Certificación de Competencias Laborales en el marco del Programa REVALORA PERU y del Proyecto MTPE-FONDOEMPLO;

Que, el artículo 10° del anexo adjunto a la Resolución Ministerial N° 026-2010-TR, y el artículo 10° del anexo adjunto a la Resolución Ministerial N° 082-2010-TR, señalan que la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y

Formación Profesional tiene la función de establecer los criterios técnicos y normativos necesarios para desarrollar los procesos de certificación de competencias laborales y desarrollar las herramientas e instrumentos necesarios para tal fin; así como, diseñar los protocolos del servicio de certificación de competencias laborales respectivamente;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional ha elaborado el Protocolo para la Autorización de Centros de Certificación de Competencias Laborales, el Protocolo Marco para el Proceso de Certificación de Competencias Laborales y el Protocolo de Evaluación de Competencias Laborales;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Coordinador Ejecutivo del Programa REVALORA PERÚ, del Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional y del Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2010-TR y la Resolución Ministerial N° 104-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de los Protocolos del Servicio de Certificación de Competencias Laborales del Programa REVALORA PERÚ.

Apruébese los Protocolos del Servicio de Certificación de Competencias Laborales del Programa REVALORA PERÚ, que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, cuya denominación es como sigue:

- Protocolo para la Autorización de Centros de Certificación de Competencias Laborales.
- Protocolo Marco para el Proceso de Certificación de Competencias Laborales; y,
- Protocolo para el Proceso de Evaluación de Competencias Laborales.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer que los anexos a los que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial se publiquen en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.mintra.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina de Estadística e Informática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

517717-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Plan Nacional de Desarrollo Portuario en lo referente al mejoramiento de los muelles 1, 2, 3 y 4 del Terminal Portuario del Callao

DECRETO SUPREMO N° 027-2010-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario



Nacional, modificada por el Decreto Legislativo No. 1022 - en adelante la Ley - el ámbito de aplicación de la misma son las actividades y servicios portuarios realizados dentro de las zonas portuarias, así como las competencias y atribuciones de las autoridades vinculadas al Sistema Portuario Nacional;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, señala que el Plan Nacional de Desarrollo Portuario es el documento técnico normativo elaborado por la Autoridad Portuaria Nacional - en lo sucesivo APN - que tiene como objetivo orientar, impulsar, ordenar, planificar y coordinar el desarrollo, modernización, competitividad y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional; dicho Plan es aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones en el marco de la política del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 11.1 de la Ley, dispone que los proyectos de inversión en infraestructura portuaria nueva de titularidad y uso público deben encontrarse previstos en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, el literal a) del artículo 24 de la Ley, establece como una de las competencias de la APN la de elaborar y proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, compatible con objetivos y estrategias de desarrollo autosostenible;

Que, asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, y modificado por los Decretos Supremos Nos. 041-2007-MTC y 027-2008-MTC, define al Plan Nacional de Desarrollo Portuario como aquel documento basado en criterios técnicos que establecen, a mediano y largo plazo, los requerimientos del Sistema Portuario Nacional para cumplir los Lineamientos de la Política Portuaria Nacional, en cuanto a su desarrollo y promoción;

Que, mediante Decreto Supremo No. 006-2005-MTC se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, el mismo que fue posteriormente modificado a través de los Decretos Supremos Nos. 011, 014 y 046-2008-MTC, y Nos. 004, 018, 019, 021 y 040-2009-MTC, y Nos. 007, 010 y 013-2010-MTC;

Que, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN a través del Informe No. 155-2010-APN/DIPLA, de fecha 06 de julio de 2010, ha propuesto que se incluya una tercera alternativa en el literal a.2 del numeral 5.4.3.1 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, a fin de contar con adecuadas zonas de respaldo de muelles y áreas de almacenaje para los contenedores, ante el incremento que se prevé en el movimiento de contenedores por el puerto del Callao y la necesidad existente de convertir al terminal Portuario del Callao en un puerto concentrador subregional;

Que, con Oficio No. 248-2010-APN/PD, la APN señaló que mediante Acuerdo de Directorio No. 861-186-08/07/2010/D, adoptado en la Sesión No. 186 de fecha 08 de julio de 2010, el Directorio de la APN aprobó el proyecto de Decreto Supremo mediante el cual se modifica el Plan Nacional de Desarrollo Portuario en lo concerniente al desarrollo del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Puerto del Callao;

Que, la Dirección General de Transporte Acuático a través del Informe No. 100-2010-MTC/13 considera que la propuesta presentada por la APN permitirá contar con el marco legal necesario para el desarrollo del Terminal Portuario del Callao;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley No. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley No. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la Ley No. 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por Decreto Legislativo No. 1022, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo No. 041-2007-MTC y el Decreto Supremo No. 027-2008-MTC;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Plan Nacional de Desarrollo Portuario

Modifíquese el numeral 5.4.3.1 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado mediante Decreto

Supremo No. 006-2005-MTC, y modificado por los Decretos Supremos No. 011-2008-MTC, No. 014-2008-MTC, No. 046-2008-MTC, No. 004-2009-MTC, No. 018-2009-MTC, No. 019-2009-MTC, No. 021-2009-MTC, No. 040-2009-MTC, No. 007-2010-MTC, No. 010-2010-MTC y No. 013-2010-MTC, en lo referente al mejoramiento de los muelles No. 1, 2, 3 y 4 del Terminal Portuario del Callao, según lo señalado en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

La modificación al Plan Nacional de Desarrollo Portuario, contenida en el presente Decreto Supremo, deberá ser publicada en el portal institucional de la Autoridad Portuaria Nacional y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nos. 041-2007-MTC y 027-2008-MTC.

Artículo 3.- Derogatoria

Deróguense todas las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado por Decreto Supremo No. 006-2005-MTC, y modificado por los Decretos Supremos No. 011-2008-MTC, No. 014-2008-MTC, No. 046-2008-MTC, No. 004-2009-MTC, No. 018-2009-MTC, No. 019-2009-MTC, No. 021-2009-MTC, No. 040-2009-MTC, No. 007-2010-MTC, No. 010-2010-MTC y No. 013-2010-MTC, en lo que se opongán a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

5.4 Desarrollo Portuario a Mediano Plazo

5.4.3 Descripción de alternativas

5.4.3.1 Modernización y aseguramiento del crecimiento de la infraestructura portuaria de uso público

a. Modernización del Terminal Portuario del Callao

(...)

a.2. Mejoramiento de los muelles N° 1, 2, 3 y 4 como terminal de contenedores y alternativamente de pasajeros

(...)

o Alternativa 3:

La tercera alternativa propuesta comprende la construcción de un muelle Marginal que unirá los Muelles Centro 1, 2, 3 y 4 con el cabezo del Muelle Norte, disponiéndose de una única línea de atraque con una superficie de almacenamiento de contenedores de 120,000 m². Se debe disponer de grúas de muelle para la descarga de contenedores con un rendimiento no menor de 24 contenedores por hora. En este caso, la zona reforzada de los actuales amarraderos D-E del Muelle Norte podrán ser utilizados para el manejo de carga general, carga rodante y además de la atención de tráfico de cruceros o naves de pasajeros.

Encarga al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Proviás Nacional la adquisición de cinco trenes de seis vagones cada uno y su respectiva repotenciación, para el Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1

**DECRETO SUPREMO
N° 028-2010-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 28253, se declaró de necesidad pública la continuación de la ejecución del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, con Ley No. 28670, se declaró de interés nacional el proyecto de extensión de la Línea 1 del Tren Urbano de Lima desde el Puente Atocongo hasta la Avenida Grau;

Que, por Decreto de Urgencia No. 063-2009 se aprobó la fusión por absorción de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE de la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante el Decreto Supremo No. 033-2002-MTC se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - en adelante PROVIAS NACIONAL - como una Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya misión y visión son las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, PROVIAS NACIONAL es el principal ejecutor de inversiones a gran escala del sub sector Transportes, por lo que administrativamente tiene la experiencia para asumir el encargo para la selección del o los proveedores para la adquisición de cinco trenes de seis vagones cada uno, y su respectiva repotenciación, para el Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, conforme a las especificaciones técnicas que serán determinadas por la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Encargo al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL

Encargar al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL la adquisición de cinco trenes de seis vagones cada uno y su respectiva repotenciación, para el Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, comprendida por el Tramo 1 Villa El Salvador - Avenida Grau y el Tramo 2 Avenida Grau - Distrito de San Juan de Lurigancho, conforme a las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, oportunidad y plazo, que serán determinadas por la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE.

Para el cumplimiento de los fines del presente Decreto Supremo, PROVIAS NACIONAL, podrá solicitar el apoyo y participación que considere necesarios, a las dependencias o áreas del Sector.

Artículo 2.- Alcances del encargo al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL

Determinar que el encargo señalado en el artículo precedente, culminará con la selección definitiva del o los proveedores, debiendo la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, suscribir los contratos correspondientes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

517726-3

Modifican artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por D.S. N° 005-2005-MTC

**DECRETO SUPREMO
N° 029-2010-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Radio y Televisión, Ley No. 28278, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, en adelante, el Reglamento, tienen como objeto normar la prestación de los servicios de radiodifusión, sea sonora o por televisión de señal abierta, así como la gestión y control del espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio;

Que, el artículo 31 del Reglamento, establece restricciones a la obligación a cargo de los administrados, de cumplir ciertos requisitos en los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones, tratándose de sociedades de accionariado difundido o que coticen en bolsa y personas jurídicas sin fines de lucro; a efectos de uniformizar estos procedimientos y otorgar predictibilidad a los administrados, es necesario establecer también restricciones respecto del cumplimiento de dichos requisitos por parte de otras sociedades, así como para las universidades públicas y gobiernos regionales y locales;

Que, asimismo, corresponde señalar expresamente que para el caso de sociedades de accionariado difundido o que coticen en bolsa, se deberá presentar el documento que las acredite como tales, emitido por la autoridad competente; a fin que la administración cuente con elementos que le permitan verificar dicha calidad;

Que, el artículo 63 del Reglamento prevé que tratándose de las solicitudes de aumento de potencia o cambio de ubicación, previamente a la emisión del acto administrativo correspondiente por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, se requiere la opinión de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, con la finalidad de verificar que de aprobarse el pedido, no se originarán interferencias perjudiciales a los servicios de telecomunicaciones;

Que, en la aplicación de la citada norma se han identificado diversos supuestos en los cuales la variación de la potencia y el cambio de ubicación de la planta transmisora, no generan interferencia alguna, razón por la cual deviene en innecesaria la opinión previa de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones;

Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes y en aplicación de los Principios de Celeridad y Simplicidad previstos en el artículo IV de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es necesario modificar el artículo 63 del Reglamento a fin de restringir la exigencia de la opinión previa de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, únicamente cuando existan elementos razonables que hagan prever que de autorizarse el aumento de potencia o el cambio de ubicación solicitado, se producirán interferencias perjudiciales a los servicios de telecomunicaciones o se infringirán las normas que prevén las zonas de restricción señaladas en el artículo 84 del Reglamento;

Que, de otro lado, el artículo 66 de la Ley y el Título IV de la Sección Quinta del Reglamento, regula la obligación de pago de la tasa por explotación comercial del servicio a cargo de los titulares del servicio de radiodifusión, la cual viene siendo incumplida por algunos operadores;



situación que genera perjuicios económicos para el Estado, evidenciándose la necesidad de adoptar medidas regulatorias que fortalezcan el marco legal vigente, permitiendo cautelar los intereses del Estado; por lo que es necesario modificar el artículo 124 del Reglamento, a fin de establecer criterios objetivos para determinar los montos que correspondería abonar a los titulares de autorizaciones por concepto de tasa ficta e incorporar el artículo 124-A, a efectos de prever expresamente las facultades de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, en la fiscalización de los pagos por este concepto;

Que, asimismo, el artículo 135 del Reglamento permite a los titulares de los servicios de radiodifusión, cambiar la ubicación de su planta transmisora dentro del periodo de instalación y prueba sin que ello constituya infracción, siempre que este cambio haya sido previamente solicitado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y se cumpla con no aumentar la potencia, ni variar la localidad a servir, ni causar interferencias perjudiciales a los servicios de telecomunicaciones; considerándose la necesidad de flexibilizar la operación de estos servicios, para lo cual se propone extender los alcances del artículo a los cambios de ubicación de la planta transmisora que se produzcan en cualquier etapa de la operación del servicio habilitado;

Que, el artículo 83 de la Ley, establece que las multas se fijarán en límites inferiores al mínimo legal, cuando la aplicación del monto de la multa, atente contra la continuidad del servicio; por lo que resulta necesario modificar el artículo 142 del Reglamento, a fin de establecer un criterio objetivo respecto del monto inferior al mínimo legal que se aplicará como sanción en estos supuestos;

Que, de otro lado, a fin de fortalecer las capacidades de control y supervisión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la fiscalización del marco legal vigente, corresponde precisar el artículo 155 del Reglamento, a fin de señalar expresamente que cuando para la ejecución de una incautación se requiera el descerraje y el allanamiento, éstos se solicitarán al juez competente;

Que, con fechas 16 de enero de 2009 y 29 de abril de 2010, se publicaron en el Diario Oficial El Peruano los proyectos de Decreto Supremo que modifican el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley No. 28278, Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modificar los artículos 31, 63, 124, 135, 142 y 155 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 31.- Sociedades y Asociaciones

31.1 En el caso de sociedades de accionariado difundido o que coticen en bolsa, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 1, literales b) en lo que corresponda, c), d), e) y f) del artículo 29 de cargo de los socios y accionistas, serán presentados respecto de aquéllos que tengan una participación en el capital social de más del treinta por ciento (30%). Para tal efecto se deberá presentar la documentación que las acredite como sociedades de accionariado difundido o que coticen en bolsa, emitida por la entidad competente. Para sociedades distintas a las señaladas, los requisitos antes citados, de cargo de sus socios y accionistas, solo serán presentados respecto de aquellos que tengan una participación en el capital social de más del cinco por ciento (5%). En este último supuesto, las sociedades solicitantes presentarán además una declaración jurada en la que se detalle la relación de personas eximidas de la obligación, sus representantes, socios o accionistas según formato aprobado.

31.2 En el caso de personas jurídicas sin fines de lucro, cuando el número de sus miembros sea superior a diez (10), la presentación de los documentos antes indicados, estará a cargo únicamente de los miembros del consejo directivo u órgano que haga sus veces. Igual criterio se aplicará cuando la persona jurídica tenga la calidad de asociado de la persona jurídica solicitante.

31.3 En el caso de universidades públicas, gobiernos regionales y locales, la presentación de los documentos antes indicados estará a cargo del representante legal.”

“Artículo 63.- Evaluación del cambio de ubicación y del aumento de potencia

Para la evaluación de las solicitudes de modificación de características técnicas referidas al aumento de potencia o cambio de ubicación de la planta transmisora, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones requerirá la opinión previa de la Dirección de Control, cuando cuente con elementos de juicio que la haga prever que dichos cambios pueden causar interferencias perjudiciales a las demás estaciones de radiodifusión o, a otros servicios de telecomunicaciones o cuando se infrinjan las normas que regulan las zonas de restricción para la ubicación de estaciones, a que se refiere el artículo 84; según corresponda a su competencia.

La Dirección de Control deberá emitir opinión en un plazo de veinte (20) días de formulado el requerimiento.”

“Artículo 124.- Pagos a cuenta

Los titulares de autorizaciones a que se refiere el artículo 122, abonarán con carácter de pago a cuenta de la tasa que en definitiva les corresponda abonar; cuotas mensuales equivalentes al porcentaje fijado en el artículo anterior aplicado sobre los ingresos brutos declarados durante el mes inmediato anterior al pago.

Conjuntamente con el pago a cuenta mensual, los titulares presentarán al Ministerio una Declaración Jurada en el formato que éste apruebe, la misma que estará sujeta a verificación posterior.

La declaración jurada y el pago correspondiente, se efectuarán dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al que corresponda el pago a cuenta.

En el mes de abril de cada año se efectuará la liquidación final, considerando para ello la declaración anual presentada, debiéndose abonar la cuota de regularización respectiva, de ser el caso. Si quedara saldo a favor del contribuyente, podrá aplicarlo a los respectivos pagos a cuenta de los meses siguientes o alternativamente podrá hacer uso de los mecanismos que determine oportunamente el Ministerio.

En caso de que el titular de la autorización incumpla con la presentación de la declaración anual, el Ministerio procederá a realizar el cálculo correspondiente en base a la última declaración presentada del ejercicio inmediato anterior, a la cual se le sumará un veinte y cinco por ciento (25%) adicional.

Si la última declaración anual no consigna ingresos o no hubiera sido presentada, para el calculo correspondiente, el Ministerio seleccionará dentro de los últimos tres (3) años, la declaración anual que consigne el mayor importe, a la que le sumará un veinte y cinco por ciento (25%) adicional.

De no existir declaración alguna, el Ministerio determinará el importe correspondiente a la tasa, en función a los ingresos declarados por los titulares de las autorizaciones del servicio de radiodifusión de la banda y localidad correspondiente en condiciones similares. Identificados dichos ingresos, se procederá a la determinación del importe promedio, al cual se le sumará un veinte y cinco por ciento (25%) adicional.

Sin perjuicio del importe de la tasa que resulte por la falta de presentación de la declaración jurada anual y la aplicación de las disposiciones precedentes, el órgano competente del Ministerio, procederá a realizar el registro y cobro correspondiente. Asimismo, verificará los ingresos brutos del titular de la autorización y realizará el recálculo y cobro correspondiente, esto último, sólo si el importe a pagar resultara superior al preestablecido en los párrafos precedentes.

El incumplimiento de los pagos a cuenta y el pago de regularización correspondiente en los plazos establecidos, dará lugar a la aplicación por cada mes de retraso y de manera acumulativa, de la tasa de interés moratorio (TIM), establecida en el artículo 120.”

“Artículo 135.- Modificación de características técnicas

Las características técnicas a que se refiere el artículo 76 literal d) de la Ley, son las consignadas en la resolución de autorización.

Tratándose del cambio de ubicación de la planta transmisora, éste no se considerará como infracción,

siempre que haya sido solicitado previamente, presentando los requisitos previstos en el numeral 1 del artículo 62 según corresponda, no se varíe la localidad a servir, no se aumente la potencia, no se cause interferencia a otros servicios de telecomunicaciones y se respeten las normas que regulan las zonas de restricción para la ubicación de estaciones, a que se refiere el artículo 84.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, no será aplicable en el supuesto en que el titular de la autorización hubiera presentado previamente una solicitud con la misma pretensión y ésta hubiera sido resuelta sin otorgar la respectiva autorización.

La aplicación del presente artículo, no genera derecho alguno ni conlleva a la aprobación por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, de las solicitudes de cambio de ubicación presentadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 61”

“Artículo 142.- Mínimo Legal

Precisese que el mínimo legal a que se hace referencia en el artículo 83 de la Ley, está referido al mínimo de la escala aplicable por la comisión de la infracción objeto de sanción.

La multa podrá fijarse en monto inferior al mínimo legal, cuando atente contra la continuidad del servicio de radiodifusión autorizado; para cuyo efecto, la multa no deberá exceder del treinta por ciento (30%) del capital social del titular de la autorización, vigente al momento de la comisión de la infracción. En los casos en que la empresa haya reducido su capital social por aplicación del artículo 220 de la Ley General de Sociedades, se considerará para la fijación de la multa, el capital social vigente al momento de su imposición.

En el caso de personas naturales o jurídicas sin fines de lucro titulares de autorizaciones, la multa no podrá exceder del diez por ciento (10%) de sus ingresos brutos, acreditados mediante declaración jurada de impuesto a la renta del ejercicio anterior a la comisión de la infracción. En el supuesto que dichas personas no cumplan con acreditar sus ingresos brutos, no les será aplicable el beneficio contemplado en el presente artículo.

En ningún caso, la multa será inferior a una (1) Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de la imposición de la sanción.

Este beneficio no será aplicable cuando existan antecedentes de sanciones impuestas en los últimos dos (2) años.”

“Artículo 155.- La incautación

La incautación consiste en el retiro físico de los equipos y bienes utilizados en la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 77 incisos a), b), c), d) y f) de la Ley y para los casos de infracciones relacionadas con la indebida utilización del espectro radioeléctrico.

Esta medida es adoptada y ejecutada por representantes de la Dirección de Control, con apoyo de la fuerza pública y con la intervención del Ministerio Público.

Cuando para su ejecución se requiera el descerraje y el allanamiento, la Dirección de Control lo solicitará al Juez competente del distrito judicial correspondiente, sin que se requiera correr traslado al presunto infractor.”

Artículo 2.- Incorporación

Incorpórense el artículo 124-A al Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, de conformidad con el siguiente texto:

“Artículo 124-A.- Acciones de Fiscalización

La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es el órgano competente para efectuar acciones de fiscalización, verificación, revisión, evaluación y determinación con respecto a los pagos que por concepto de tasa por explotación comercial del servicio corresponde abonar a los titulares de autorización para la prestación de servicios de radiodifusión, pudiendo para ello solicitar a los referidos titulares la documentación que considere pertinente, así como realizar visitas de fiscalización con facultades de revisión de estados financieros, libros contables, facturación y otros actos relacionados para la verificación y determinación de los ingresos obtenidos por la explotación comercial del servicio de radiodifusión.

Para efectos de los requerimientos de documentación, la referida Dirección General oficiará al titular de la autorización, otorgándole un plazo no mayor a diez (10) días.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aprobación de los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social

En el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la publicación de la presente norma, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará, mediante Resolución Ministerial, los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social a que se refieren la Ley No. 28278, Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

517726-4

Otorgan a Helisafe S.A.C. permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - prospección minera y petrolera, carga externa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 130-2010-MTC/12

Lima, 26 de abril del 2010

Vista la solicitud de la compañía HELISAFE S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Prospección Minera y Petrolera, Carga Externa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2010-000887 del 08 de enero del 2010 precisado mediante Documento de Registro N° 2010-000887-A del 31 de marzo del 2010, Documento de Registro N° 048134 del 06 de abril del 2010 y Documento de Registro N° 057696 del 21 de abril del 2010 la compañía HELISAFE S.A.C. solicitó Permiso de Operación;

Que, según los términos del Memorando N° 050-2010-MTC/12, Informe N° 023-2010-MTC/12.07.IF, Informe N° 261-2010-MTC/12.07.CER, Informe N° 041-2010-MTC/12.07.PEL y Memorando N° 416-2010-MTC/12; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la compañía HELISAFE S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo al siguiente detalle:

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa HELISAFE S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Prospección Minera y Petrolera, Carga Externa

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Helicóptero Eurocopter MBB Bolkow BO 105
- Helicóptero Eurocopter AS 350 B2
- Helicóptero Bell 212

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Nuevo El Valor, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Helipuerto de Yanacancha, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: APURIMAC

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Chivay, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén, Santa Cruz.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kiteni, Kiriguetti, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Taini, Tangoshiari, Timpia, Yauri.

DEPARTAMENTO: HUANUCO

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: ICA

- Helipuerto de Superficie María Reiche, Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: JUNIN

- Cutivereni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari / Manuel Prado, Puerto Ocopa, Uchubamba.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Chagual / Don Lucho, Chao, Gochapita, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA

- Internacional Jorge Chávez, Helipuerto Elevado de Interbank, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Lib Metropolitano, Professional Air – Chilca.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Trompeteros / Corrientes, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Iñapari, Manú, Mazuco, Puerto Maldonado, Río Los Amigos.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Campamento Ilo, Cuajone / Botiflaca, Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Delfín del Pozuzo, Iscozasin, Vicco.

DEPARTAMENTO: PIURA

- Huancabamba, Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTIN

- Helipuerto de Superficie Helinka, Juanjuí, Moyobamba, Rioja, Palmas del Espino, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna, Toquepala.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Breu, Culina, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos.

BASES DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a la compañía HELISAFE S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- La compañía HELISAFE S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- La compañía HELISAFE S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5°.- La compañía HELISAFE S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6°.- La compañía HELISAFE S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7°.- Las aeronaves de la compañía HELISAFE S.A.C. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 8°.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley

Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, o su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de la compañía HELISAFE S.A.C., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley Nº 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La compañía HELISAFE S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La compañía HELISAFE S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- La empresa HELISAFE S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que dichas operaciones cuenten con la autorización de la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, para su conformidad.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley Nº 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

507618-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Modifican R.D. Nº 729/INC y aprueban expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico Cardal como sitio arqueológico

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1433/INC

Lima, 30 de junio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno, responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 729/INC de fecha 12 de noviembre de 1999, se declaró patrimonio cultural de la Nación, entre otros, a la zona arqueológica Cardal, ubicada en el distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe Nº 1112-2010-PRSC-SDIC-DA-DREPH/INC de fecha 31 de mayo de 2010, el cual hace suyo la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, se recomienda que el expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico Cardal sea derivado a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología para su evaluación correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Nº 0672 de fecha 03 de junio de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura lo siguiente:

1. Modificar el artículo 1º de la Resolución Directoral Nacional Nº 729/INC de fecha 12 de noviembre de 1999, únicamente en lo referente a la clasificación del monumento arqueológico prehispánico Cardal debiendo corresponderle el de Sitio Arqueológico.

2. Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Cardal.

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Directoral Nacional Nº 729/INC de fecha 12 de noviembre de 1999, únicamente en lo referente a la clasificación del monumento arqueológico prehispánico Cardal debiendo corresponderle el de Sitio Arqueológico.

Artículo 2º.- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del siguiente monumento arqueológico prehispánico de acuerdo a los planos, áreas y perímetros que a continuación se consignan:

Nombre del sitio arqueológico	Nº de Plano en Datum PSAD56	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Cardal	PP-037-INC_DREPH/DA/SDIC-2010 PSAD56	PP-037-INC_DREPH/DA/SDIC-2010 WGS84	140495.96	14.0495	1643.36

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de los planos señalados en el artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico mencionado en la presente resolución, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

516442-1



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Disponen que la "Oficina de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil del INDECI para Lima Metropolitana - OITSDC - LM" continúe como encargada de la administración y ejecución de los procedimientos de ITSDC a cargo de la Dirección Regional INDECI Costa Centro

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 163-2010-INDECI

30 de junio del 2010

VISTOS: el Informe Técnico N° 001-2010-INDECI-OIT/30.0 del Jefe de la Oficina de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil para Lima Metropolitana, el Memorandum N° 385-2010-DRICC/16.0 del Director Regional INDECI Costa Centro, el Informe N° 018-2010-INDECI/10.3 del Director Nacional de Prevención y el Informe Técnico N° 026-2010-INDECI/4.0 del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 112-2009-INDECI del 30.Abr.2009, se declaró en reestructuración, hasta el 31.Dic.2009, la Unidad de Prevención de la Dirección Regional INDECI Costa Centro, en lo que respecta a la función de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil en el ámbito de Lima Metropolitana, constituyéndose en la mencionada Dirección Regional, un Órgano no estructurado bajo la denominación de "*Oficina de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil del INDECI para Lima Metropolitana - OITSDC-LM*", encargado de la administración integral y ejecución de los procedimientos de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, hasta el 31 de Diciembre del 2009;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 371-2009-INDECI, de fecha 30.Dic.2009, se ampliaron los alcances de la Resolución Jefatural señalada precedentemente, hasta el 30.Jun.2010, a efectos de que la OITSDC-LM, concluya los procedimientos de la ITSDC de los expedientes recepcionados hasta el mes de Marzo del 2010, fecha prevista para la realización de la transferencia de funciones en materia de Defensa Civil a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2010-INDECI/OIT/30.0, el Jefe de la OITSDC-LM, sustenta la necesidad de ampliar los alcances de la Resolución Jefatural N° 112-2009-INDECI, al estar pendiente la indicada transferencia, respecto a lo cual, mediante los documentos de vistos, la Dirección Regional INDECI Costa Centro, la Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Planificación y Presupuesto, respectivamente, emiten opinión favorable a efectos de que se amplíen los alcances de la Resolución Jefatural N° 112-2009-INDECI hasta el 31 de Agosto del 2010;

De conformidad con el Decreto Ley N° 19338, sus normas modificatorias y ampliatorias y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y Decreto Supremo N° 095-2005-PCM;

Estando a lo propuesto, con las visaciones de la Sub Jefatura, de la Dirección Nacional de Prevención y de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la "Oficina de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil del INDECI para Lima Metropolitana - OITSDC-LM", continúe como encargada de la administración y ejecución de los

procedimientos de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil - ITSDC, a cargo de la Dirección Regional INDECI Costa Centro, hasta el 31 de Agosto del 2010.

Artículo 2°.- Disponer que el Director Regional INDECI Costa Centro, proceda a renovar la delegación de su competencia en los procedimientos de ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil dentro de su ámbito de jurisdicción, mediante Resolución Directoral, por el período señalado en el artículo primero del presente resolutivo.

Artículo 3°.- Disponer que la OITSDC-LM, emita a la Dirección Regional INDECI Costa Centro, el Informe Final de las acciones y procedimientos ejecutados hasta el 30.Ago.2010, y proceda a entregar el acervo documentario, debidamente ordenado de los expedientes concluidos y en trámite, a la Unidad de Prevención de la Dirección Regional INDECI Costa Centro, a cuyo efecto la Oficina de Estadística y Telemática y Secretaría General e Imagen Institucional, brindarán el apoyo que resulte necesario, en los aspectos informáticos y de organización del acervo documentario.

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría General e Imagen Institucional, el registro de la presente Resolución en el Archivo General Institucional y la remisión de copia autenticada por Fedatario a la Sub Jefatura, así como a todas las Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Defensa Civil, incluyendo las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para su conocimiento y fines pertinentes, así como la coordinación para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS F. PALOMINO RODRÍGUEZ
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

517585-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Deja sin efecto y designa a trabajadores en diversos cargos de confianza de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 205-2010/SUNAT

Lima, 9 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° de la Ley N.° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de la citada Ley se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el Artículo 6° de la indicada Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 226-2009/SUNAT se designó en el cargo de Intendente de Aduana de Mollendo al señor Jorge Vidal Cárdenas Velarde;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 235-2008/SUNAT/A se encargaron, entre otras, las funciones del cargo de Gerente de Procedimientos, Nomenclatura y Operadores a la señora María Lourdes Hurtado Custodio;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 017-2008/SUNAT/A

se designaron, entre otros, a los señores Mario Ricardo Pastor Devicenci, Víctor Raúl Velásquez Campos, Edwin Miguel Delgado Riveros, Walter Dionisio Chumpitaz Agapito y Alfonso Iván Luyo Carbajal en los cargos de Intendente de Aduana de Arequipa, Intendente de Aduana de Ilo, Intendente de Aduana de Pucallpa, Intendente de Aduana de Cusco e Intendente de Aduana de Salaverry, respectivamente;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones y encargatura a que se refieren los considerandos precedentes, y en consecuencia, proceder a designar a los trabajadores que se harán cargo de dichos cargos considerados de confianza en la Institución, de acuerdo a la Resolución Suprema N.º 105-2008-EF que aprobó la modificación y actualización del Cuadro de Asignación de Personal de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º de la Ley N.º 27594 y el inciso i) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto, a partir del 19 de julio de 2010, las designaciones y encargatura efectuados a las siguientes personas, en los cargos que a continuación se señalan, dándoseles las gracias por su desempeño en la labor encomendada:

- Intendente de Aduana de Salaverry
Alfonso Iván Luyo Carbajal
- Intendente de Aduana de Arequipa
Mario Ricardo Pastor Devicenci
- Intendente de Aduana de Pucallpa
Edwin Miguel Delgado Riveros
- Intendente de Aduana de Cusco
Walter Dionisio Chumpitaz Agapito
- Intendente de Aduana de Ilo
Víctor Raúl Velásquez Campos
- Intendente de Aduana de Mollendo
Jorge Vidal Cárdenas Velarde
- Gerente de Procedimientos, Nomenclatura y Operadores (e)
María Lourdes Hurtado Custodio

Artículo 2º.- Designar, a partir del 19 de julio de 2010, en los siguientes cargos de confianza a las personas que a continuación se señala:

- Intendente de Aduana de Salaverry
Miguel Ángel Yengle Ypanaqué
- Intendente de Aduana de Arequipa
Edwin Miguel Delgado Riveros
- Intendente de Aduana de Pucallpa
John Richard Casimiro Bravo
- Intendente de Aduana de Cusco
Edwin Genner Unsihuay Tovar
- Intendente de Aduana de Ilo
Jorge Vidal Cárdenas Velarde
- Intendente de Aduana de Mollendo
Luis Hernán Bringas Cárdenas
- Gerente de Procedimientos, Nomenclatura y Operadores
Carmela de los Milagros Pflucker Marroquín

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

51727-1

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA

Nº 050-024-0000351

Arequipa, 1 de julio del 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 216-2004/SUNAT faculta a los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de su competencia;

Que, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Sección Cobranza de la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia Regional Arequipa resulta necesario designar nuevo personal en calidad de Auxiliar Coactivo;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, la Oficina de Políticas de Personal ha confirmado el cumplimiento de los mencionados requisitos por parte de los señores: María Antonieta Rivera Acosta, Marianela Rocío Valencia Bellido y Efraín Flores Torres;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N.º 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 50º y 51º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa, a los señores:

- MARÍA ANTONIETA, RIVERA ACOSTA
- MARIANELA ROCÍO, VALENCIA BELLIDO
- EFRAÍN, FLORES TORRES

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO B. ALBARRACÍN MONTENEGRO
Intendente Regional
Intendencia Regional Arequipa

516538-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Disponen exoneración de pago de derechos por concepto de búsqueda y lectura de expedientes con mandato judicial de archivo y otros, a las personas privadas de su libertad con fines de solicitar beneficios penitenciarios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 155-2010-CE-PJ**

Lima, 27 de abril de 2010



VISTO:

El Oficio N° 2903-2009-JUS/DNJ emitido por el Director de la Defensoría de Oficio y Servicios Jurídicos Populares del Ministerio de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Director de la Defensoría de Oficio y Servicios Jurídicos Populares, hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno que el Despacho del Ministerio de Justicia ha desarrollado el "Plan Piloto de Beneficios Penitenciarios" dirigido a once Establecimientos Penales de Lima y Callao, el mismo que comprende cuatro requerimientos: a) Exonerar a los internos del pago de aranceles judiciales por concepto de expedición de copias certificadas de sentencias; b) Exonerar a los internos del pago por concepto de desarchivamiento de expediente; c) Se entregue directamente al Abogado de Oficio copia certificada de sentencia; y d) Difusión del Plan Piloto de Beneficios Penitenciarios a los órganos jurisdiccionales;

Segundo: Que, evaluando la propuesta formulada, se tiene que en cuanto a la exoneración a los internos del pago de aranceles judiciales por concepto de la expedición de copias certificadas de sentencias; el inciso 16) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado establece, entre otros, la defensa gratuita para las personas de escasos recursos. En esa misma dirección, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 24°, literal d), ha previsto la gratuidad del servicio de justicia para las personas de escasos recursos económicos, entre otros aspectos, en los procesos penales con excepción de las querellas. Finalmente, la Resolución Administrativa N° 093-2010-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de abril del presente año que aprueba el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable 2010, señala que sólo los actos procesales por querrela se sujetarán a pago de aranceles de los procesos contenciosos en los que le sea aplicable; de todo lo cual se deduce evidentemente que los procesos penales de acción pública están exonerados del referido pago, tanto más si se considera la particular situación de las personas sentenciadas que cumplen condena en un Establecimiento Penitenciario, limitados de su libertad, y por ende con escasos recursos económicos en razón a que no cuentan con un trabajo que supere el mínimo vital;

Tercero: Que, en similar perspectiva a lo señalado precedentemente, respecto a la exoneración a los internos del pago de aranceles judiciales por concepto de desarchivamiento de expedientes, también resulta de aplicación la mencionada normatividad; motivo por el cual deviene en procedente en este caso la exoneración del pago por dicho concepto;

Cuarto: En cuanto al tercer requerimiento, el artículo 12° de la Ley de Servicio de Defensa Pública, precisa entre otros Deberes del Defensor de Oficio, el de ejercer la defensa de manera, técnica y oportuna, así como asumir inmediatamente con atención y diligencia la representación encargada y no abandonarla hasta que se asegure un reemplazante, entre otros aspectos; para ello una persona sentenciada como no tiene capacidad para comparecer por sí a un proceso, o para conferir representación designando apoderado judicial conforme señala el artículo 58° del Código Procesal Civil; en esa dirección, una vez que el sentenciado haya autorizado o nombrado apoderado judicial, a partir del segundo escrito no será necesario la firma de éste conforme a lo preceptuado en el artículo 290° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por ello, cuando un Defensor de Oficio solicite copia certificada de la sentencia de su patrocinado, lo primero que debe entenderse es que éste previamente debió haber sido autorizado o designado apoderado judicial, más aún, si mediante Resoluciones Nros. 203-2008-CE-PJ y 066-2009-CE-PJ, de fechas 16 de julio de 2008 y 03 de marzo de 2009, respectivamente, se dispuso entre otros alcances, que todos los órganos jurisdiccionales de la República con competencia en materia penal, por intermedio de la Dirección del Establecimiento Penitenciario correspondiente, remitan por triplicado fotocopia certificada de la sentencia expedida a las personas condenadas a pena privativa de libertad efectiva, de oficio y dentro del tercer día de haber quedado consentidas o ejecutoriadas; resultando también procedente este extremo de la petición formulada a efectos de que se entregue copias de la sentencia en mención al abogado de oficio;

Quinto: En cuanto al requerimiento para la difusión del Plan Piloto de Beneficios Penitenciarios, que tiene como objetivos: a) Conseguir las copias certificadas de las sentencias de los internos que califiquen para beneficios penitenciarios; b) Monitorear y obtener las resoluciones de los recursos de nulidad seguidos ante la Corte Suprema de Justicia para los Internos sin sentencia firme; y c) Monitorear la obtención de los Beneficios Penitenciarios de los internos, ante el Poder Judicial; deviene en conveniente proceder a su difusión a los órganos jurisdiccionales del país mediante la página web del Poder Judicial;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Darío Palacios Dextre, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que carece de objeto por sustracción de la materia emitir pronunciamiento respecto del pedido formulado por el Director de la Defensoría de Oficio y Servicios Jurídicos Populares del Ministerio de Justicia sobre exoneración a los internos del pago de aranceles judiciales por concepto de expedición de copias certificadas de sentencias, al haberse expedido la Resolución Administrativa N° 093-2010-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de abril del presente año que aprueba el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable 2010.

Artículo Segundo.- Disponer la exoneración del pago de derechos por concepto de búsqueda y lectura de expedientes con mandato judicial de archivo, desarchivamiento de expediente con mandato judicial de archivo, y expedición de constancia de no ubicación de expediente en el archivo central, a las personas privadas de su libertad con fines de solicitar beneficios penitenciarios; para lo cual se deberán realizar las precisiones que resulten pertinentes en los procedimientos contenidos en los numerales 17, 21 y 23 de la Unidad Orgánica: Cortes Superiores de Justicia, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial (TUPA).

Artículo Tercero.- Disponer que los órganos jurisdiccionales entreguen a los Defensores de Oficio, en representación de su patrocinado, las copias certificadas de la sentencia para la formación del cuadernillo de Beneficios Penitenciarios.

Artículo Cuarto.- Disponer la difusión del "Plan Piloto de Beneficios Penitenciarios" elaborado por el Ministerio de Justicia, a los órganos jurisdiccionales del país mediante la página web del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

517595-3

Disponen ampliación de exoneración del pago de aranceles judiciales en beneficio de las personas naturales domiciliadas en diversos distritos de la provincia de Cotabambas

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 166-2010-CE-PJ**

Lima, 17 de mayo de 2010

VISTO:

El Oficio N° 251-2009/CCGS-CR, cursado por el Congresista de la República Cayo César Galindo Sandoval; y.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante el referido documento se hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno que los habitantes de los Distritos de Cotabambas, Coyllurqui y Chalhuhahuacho de la Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, se encuentran en situación de extrema pobreza producto de años de desatención; por ello somete a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta para que se incluya en la relación de distritos exonerados del pago de aranceles judiciales a los mencionadas circunscripciones; fundamentando su petición en el hecho, conforme es de verse en el Decreto Supremo N° 048-2009-PCM, publicado el 24 de julio de 2009, que dicha región ha sido declarada como zona de intervención prioritaria de los tres niveles de gobierno para reducir las brechas de pobreza e incrementar los índices de desarrollo humano, debido a la difícil realidad económica por la que atraviesan sus pobladores;

Segundo: Que, del análisis del citado Decreto Supremo se tiene que la Región de Apurímac fue declarada como zona de intervención prioritaria de los tres niveles de gobierno, estando a la existencia entre otros flagelos de un elevado grado de desnutrición infantil, baja tasa de escolarización, alto porcentaje de tierras sin cultivar, baja rentabilidad en los cultivos, bajo ingreso mensual familiar y baja cobertura de servicios básicos y sociales;

Tercero: Al respecto, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 1067-CME-PJ, 036-2002-CE-PJ, 051-2002-CE-PJ, 132-2003-CE-PJ y 004-2005-CE-PJ, de fechas 29 de diciembre de 1999, 03 de abril de 2002, 08 de mayo de 2002, 22 de octubre de 2003 y 07 de enero de 2005, se establecieron diversas exoneraciones por concepto de pago de aranceles judiciales a los habitantes de los distritos geográficos del país; en tal sentido, si bien es cierto se consideraron en tales decisiones algunos distritos de la Región Apurímac, también lo es que no se tomó en cuenta ninguno de los distritos de la Provincia de Cotabambas, a pesar que Cotabambas, Coyllurqui y Chalhuhahuacho registran carencias de agua, desagüe, electricidad, analfabetismo y tasa de desnutrición superiores en algunos casos al 70% y 50% de la población; situación que ha determinado que en el mapa de pobreza distrital de FONCODES los pobladores de los citados distritos de la Provincia de Cotabambas se encuentren en condición de extrema pobreza;

Cuarto: Que, siendo así, y teniendo en cuenta que es política de este Órgano de Gobierno impulsar las acciones pertinentes para acercar el servicio de justicia a las personas de escasos recursos económicos; resulta necesario adoptar las medidas adecuadas en aras de garantizar el ejercicio irrestricto del derecho de acceso a la justicia en zonas de extrema pobreza; motivo por el cual está justificada la inclusión de los ciudadanos de dichas circunscripciones a fin de que sean exonerados del pago de aranceles judiciales a que se refieren las resoluciones administrativas antes mencionadas;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Darío Palacios Dextre, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ampliación de la exoneración del pago de aranceles judiciales en beneficio de las personas naturales domiciliadas en los Distritos de Cotabambas, Coyllurqui y Chalhuhahuacho, de la Provincia de Cotabambas; a que se refieren las Resoluciones Administrativas Nros. 1067-CME-PJ, 036-2002-CE-PJ, 051-2002-CE-PJ, 132-2003-CE-PJ y 004-2005-CE-PJ, de fechas 29 de diciembre de 1999, 03 de abril de 2002, 08 de mayo de 2002, 22 de octubre de 2003 y 07 de enero de 2005, respectivamente.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Jefatura de la

Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac y del Cusco, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

517595-4

Aprueban el Plan Nacional de Capacitación para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 239-2010-CE-PJ

Lima, 7 de julio de 2010

VISTO:

El Oficio N° 102-2010-ETIINLPT-PJ/JSE cursado por el señor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Presidente del Equipo de Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Ley N° 29497 se aprobó la Nueva Ley Procesal del Trabajo, consagrando como principios del proceso laboral la inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad; y constituyendo un modelo procesal más expeditivo y menos oneroso;

Segundo: Que, la Octava Disposición Transitoria de la referida Ley señalan que las acciones necesarias para su aplicación se ejecutan con cargo a los presupuestos institucionales aprobados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Tercero: Que, a pesar de la restricción presupuestal, la implementación del nuevo modelo procesal laboral requiere también la preparación de magistrados; así como personal administrativo y jurisdiccional; por lo que resulta necesario aprobar la propuesta del Plan de Capacitación: Nueva Ley Procesal del Trabajo, cuya ejecución se efectuará con los recursos económicos que proveerá la Gerencia General del Poder Judicial;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Robinson Octavio Gonzales Campos, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Nacional de Capacitación para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que en documento adjunto forma parte de la presente resolución; encargándose al Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial su ejecución.

Artículo Segundo.- La Gerencia General del Poder Judicial sufragará los gastos respectivos.

Artículo Tercero.- El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, presentará a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el cronograma y sedes en donde se desarrollará los certámenes.

Artículo Cuarto.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Gerencia General del Poder Judicial y al



Centro de Investigaciones del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

517595-5

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Adjunta a la Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Huánuco, Pasco y Coronel Portillo

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 161-2010-PCNM

Lima, 21 de abril de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Carmen Edith De la Cruz Alayo, Fiscal Adjunta a la Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Huánuco, Pasco y Coronel Portillo; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 049-2001-CNM de 11 de junio de 2001, la doctora Carmen Edith De la Cruz Alayo fue ratificada en el cargo de Fiscal Adjunta a la Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Huánuco, Pasco y Coronel Portillo, fecha desde la cual ha transcurrido el plazo de siete años a que se refiere el artículo 154 inciso 2) de la Constitución, para los fines del proceso de evaluación y ratificación;

Segundo.- Que, por acuerdo adoptado en sesión plenaria de 3 de diciembre de 2009 se aprobó la Convocatoria N° 004-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros, de la citada magistrada en el cargo indicado; siendo el periodo de evaluación de la magistrada desde el 12 de junio de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas se han desarrollado integralmente; habiendo sido entrevistada personalmente en sesión pública de 21 de abril último; garantizándole previamente el acceso a su expediente e informe individual para la lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, conforme al artículo 146° inciso 3) la Constitución garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio siempre que observen conducta e idoneidad propias de su función. Acorde con esta disposición, la permanencia del magistrado en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que ejerza la función dentro del marco constitucional y legal, así como, que se evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, decoro, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, capacitación y actualización permanente;

Cuarto.- Que, con relación al **RUBRO CONDUCTA**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece:

A) Medidas disciplinarias.

La Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público (mediante Oficio N° 73-2010-MP-FSUPR.CI de 15/01/2010), la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ucayali (mediante Oficio N° 12-2010-MP-ODCI-UCAYALI del 21/01/2010), el Secretario General de CNM (por Oficio N° 015-2010-SG-CNM, del 08/01/2010), y la magistrada evaluada (en el formato de datos con carácter de declaración jurada), informan que registra las siguientes medidas disciplinarias: 1) **Multa equivalente al 15%** de su haber básico impuesta por la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Resolución N° 644 del 07-06-2007, consentida; 2) **Amonestación** impuesta por la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Resolución N° 1254- del 27-08-2007, consentida; 3) **Amonestación** impuesta por la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Resolución de fecha 23-10-2008, consentida; 4) **Suspensión por el término de 30 días, con rebaja de su haber básico del 50% por el tiempo de suspensión** impuesta por la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ucayali en el Exp. 49-2009, mediante Resolución N° 195-2009, la misma que se encuentra en apelación ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, habiéndose elevado el expediente mediante oficio de fecha 18-12-2009.

Asimismo, la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público informa que la magistrada registra **27 procesos disciplinarios (quejas y denuncias)**, encontrándose 03 pendientes y 24 archivados (06 son infundadas, 05 no ha lugar a abrir procedimiento disciplinario, 06 concluidas –se acumularon 3 expedientes-, 04 prescritas, 02 improcedentes, y 01 esté a lo resuelto –no se indica resolución-);

Igualmente, el Secretario General de la Fiscalía de la Nación (mediante Oficio N° 16835-2009-MP-SEGFIN, del 05/01/2010) y la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ucayali (por Oficio N° 12-2010-MP-ODCI-UCAYALI del 21/01/2010) informan que la magistrada registra 01 denuncia presentada por el ciudadano Edwin Vásquez López por presunto delito de prevaricato, signada con el número 394-2009 (derivado) en etapa de investigación preliminar (Exp. N° 063-2009-ODCI-Ucayali).

De otro lado, la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ucayali (a través del documento citado) también informa que la magistrada registra 05 procesos disciplinarios (quejas y denuncias): 01 en trámite, 04 concluidas (01 prescrita, 02 declaradas inadmisibles, y 01 improcedente).

En la entrevista pública la magistrada reconoce la mitad de 20 quejas, y que en algunos casos ha sido investigada directamente por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público; sin embargo, el CNM valora toda la información recibida, respecto del periodo de evaluación.

B) Participación Ciudadana:

La magistrada evaluada registra los siguientes apoyos a su labor como fiscal:

Consejo Regional XIII del Colegio Médico del Perú, Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali, Colegio de Abogados de Ucayali, AA.HH. "Martha Chávez Cossio", Asentamiento Humano "Nueva Victoria" de Pucallpa, Asentamiento Humano "Cuatro Suyos" de Ucayali, Gobierno Regional de Ucayali, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Ucayali y dirigentes de Asentamientos Humanos y Caseríos de Pucallpa.

La magistrada evaluada registra las siguientes denuncias:

i) Ciudadano **JULIO A. TORRES MENDEZ** mediante escrito de fecha 15/01/2010 cuestionando la conducta funcional de la magistrada relacionada a quejas y denuncias incoadas por otros ciudadanos (Edgar Augusto Borja Zárate, Luis Alberto Rosado Velarde, Oswar Pérez Guerra y otros); la magistrada absolvió, adjuntando copia de documentos que informan sobre el archivamiento de la Queja N° 20-2007 interpuesta por Edgar Augusto Borja (se declaró no ha lugar a abrir procedimiento disciplinario), y que en la Queja N° 014-2006 incoada por Miguel Vizcarra Palomino fue declarada

fundada y se le impuso SANCION DE MULTA de 15% de su haber básico mensual (medida disciplinaria firme que informó en su formato de datos); con respecto a la Denuncia N° 02-2009 formulada por Luis Alberto Rosado Valverde, Oswar Perez Guerra y otros ante la Fiscalía Suprema de Control Interno la misma que fue declarada INFUNDADA con fecha 15/07/2009 y que esas personas fueron denunciados por la magistrada y actualmente están siendo juzgados ante el Poder Judicial, Exp. N° 0131-2008 por presuntos Delitos de Peculado, Concusión en agravio del Estado.

ii) Ciudadano **IVAN ALFARO TEIXEIRA** por Inconducha Funcional por que según dicho el ciudadano la magistrada no se inhibió de conocer el proceso a pesar de la relación de parentesco que tenía con los procesados funcionarios de la Universidad Nacional de Ucayali. Al respecto, la magistrada señaló en su descargo que esta denuncia dio lugar al Exp. 28-2006-C.I.Ucayali, siendo declarada IMPROCEDENTE por el Fiscal Superior de Control Interno de Ucayali mediante Resolución de fecha 15/05/2006, cuya copia adjuntó.

iii) Ciudadano **DEL AGUILA VALDIVIA JAVIER** por presunta comisión del delito contra la Administración de justicia en la modalidad de prevaricato, abuso de autoridad, conducta irregular y arbitraria en el ejercicio de sus funciones. Al respecto, la magistrada señaló que esta denuncia dio lugar al Exp.09-2007-C.I.Ucayali, siendo declarada INFUNDADA por el Fiscal Superior de Control Interno de Ucayali mediante Resolución de fecha 11/01/2008, cuya copia adjuntó.

iv) Ciudadano **TELLO CANALES SEGUNDO** sobre Inconducha Funcional, señalando el ciudadano que se ha dictado mandato de detención en su contra sin concurrir los presupuestos exigidos por el Art. 135 del C.P.P. Al respecto, la magistrada informa que esta denuncia dio lugar al Exp.819-2006-FSC.I, siendo declarada NO HA LUGAR ABRIR INVESTIGACION PRELIMINAR por el Fiscal Supremo de Control Interno de Ucayali mediante Resolución N° 1796 de fecha 31/10/2007, cuya copia adjuntó.

v) Ciudadano **CHANG CANALES LUIS** denuncia Inconducha Funcional sobre Omisión de deberes funcionales por negarse reiteradamente la magistrada denunciada a recibir personas detenidas por la autoridad policial en flagrante delito al ser puestas a disposición del despacho de la referida Fiscal y se niega también a participar en diligencias de constatación en usurpación de terrenos de propiedad pública y privada. Al respecto, la magistrada informó que esta denuncia dio lugar al Exp.35-2006-C.I.UCAYALI, siendo declarada NO HA LUGAR ABRIR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO por el Fiscal Superior de Control Interno de Ucayali mediante Resolución de fecha 27/06/2006, cuya copia adjuntó.

vi) Denuncia presentada ante la Defensoría del Pueblo – Oficina Defensorial de Ucayali, cuya copia se remitió al CNM, por el Ciudadano **EDWIN VASQUEZ LOPEZ** mediante la cual comunica la existencia de una denuncia por presunto delito de Prevaricato contra la magistrada por haber formalizado la acción penal en contra del denunciante por el presunto delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado y contra la señora Alguita Cristina Vásquez Ríos, por delito contra la Administración Pública en la modalidad de Tráfico de Influencias. Al respecto, la magistrada presenta su descargo señalando que a Fiscalía Superior de Control Interno del Distrito Judicial de Ucayali mediante resolución de 18/11/2009, cuya copia adjuntó, le abrió investigación preliminar por el presunto delito de prevaricato, habiendo emitido su informe de descargo el 09/12/2009; y que aún no se le ha notificado la referida denuncia por parte de la Fiscalía Superior de Control Interno, no obstante ello niega categóricamente los cargos que se le imputan; estando la presente denuncia en trámite; además indica que esos hechos fueron materia de una denuncia de ella en contra del ciudadano Edwin Vásquez López en su calidad de ex Presidente del Gobierno Regional de Ucayali, la que ha dado origen a la apertura de instrucción, expediente N° 01399-2009, ante el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Provincia de Coronel Portillo.

vii) Denuncia presentada por la ciudadana **Laura Rosa del Aguila Cárdenas**, ante el CNM el 14/01/2010 y presentada también ante la Defensoría del Pueblo – Oficina Defensorial de Ucayali-, derivada al CNM, señala que la magistrada archivó definitivamente el caso N° 076-2009 y levantó la inmovilización de aproximadamente 6,100 cajas de aceite vegetal de la marcas “Soya” y “Sao” con fechas de consumo vencidas más de 5 meses atrás, la misma que es seguida contra la Empresa Distribuidora Santa Clara SAC y su Representante Legal don Ricardo César Cajachahua Zavala

por la presunta comisión de los delitos contra la Fé Pública-Falsificación de Documentos, Falsedad Ideológica, Falsedad Genérica y Contra la Salud Pública-Comercialización de productos nocivos en agravio del Estado y de los consumidores; y que por estos hechos ha sido sancionada por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ucayali con suspensión por el término de 30 días con rebaja de su haber básico al 50% por el tiempo de la suspensión. La magistrada absuelve dicha denuncia señalando que el caso N° 1173-2009 (En Ucayali es el N° 49-2009), por los mismos hechos también ha sido denunciada ante la Primera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo y la Fiscalía Superior de Control Interno, por lo que se le ha abierto investigación preliminar; lo que considera un abuso pues no se le puede investigar dos veces por los mismos hechos, y que la denuncia está autorizada por el abogado José Jesús Ríos Macedo, quien al parecer le tiene animadversión porque lo denunció en el año 2002. Asimismo indica que el Fiscal Superior ha emitido la resolución de sanción de suspensión, la que fue objeto de apelación, adjunta copia de documentos al respecto, y que ha sido declarada en el formato de datos del presente proceso. Niega los cargos que se le imputan.

Al respecto, de la documentación que obra en el expediente se puede apreciar que en el caso N° 76-2009 tramitado ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo a su cargo, en la investigación seguida a la Empresa Santa Clara por el presunto delito contra la fé pública y comercialización de productos nocivos en agravio del Estado, emitió la resolución N° 112-2009 de fecha 24/07/2009, cuya copia obra a fojas 940 a 946, archivando el caso, dejando sin efecto la medida de inmovilización de los productos descritos en las actas fiscales (aceite vegetal de la marcas “Soya” y “Sao” que se encontraban con fecha de vencimiento a la fecha del operativo -26 de mayo de 2009- de la Fiscalía de Prevención del Delito de Coronel Portillo), lo que dio lugar a su distribución y comercialización; habiendo dispuesto notificar sólo al Procurador de la Región de Ucayali y no así a la DESA (Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental) ni DIGESA (Dirección General de Salud Ambiental), imposibilitando que estas entidades pudieran interponer el recurso de impugnación correspondiente; siendo que uno de los argumentos esgrimidos por la magistrada fue que esos productos –a la fecha del operativo fiscal en la que participaron los representantes de DIGESA y DESA –estaban vigentes para su comercialización y consumo; sin embargo, en el presente proceso no ha adjuntado las autorizaciones de prórroga de vigencia en la forma legal establecida, expedida por DIGESA. Que, cabe precisar que la magistrada ostenta el cargo de Fiscal y como tal representante de la sociedad y titular de la acción penal, siendo sus funciones específicas la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos, de los intereses públicos; por lo que debió ejercer tales funciones en forma correcta, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público que dispone “.. Si el fiscal ante el que ha sido presentado no lo estimase procedente se lo hará saber por escrito al denunciante, quién podrá recurrir en queja ante el Fiscal inmediato superior..(sic)”. Si bien esta denuncia –a la fecha- se encuentra en apelación ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, al haberse incorporado al proceso, es valorada con la debida ponderación.

C) En cuanto a asistencia y puntualidad durante el periodo de evaluación registra: i) Tardanzas: El Presidente de la Junta de Fiscales de Ucayali, mediante Oficio N° 326-2010-MP-PJFS-UCAYALI del 01/02/2010, informa que la magistrada ha mostrado en varias ocasiones falta de puntualidad para la concurrencia a su Despacho, y que en reiteradas ocasiones, en horas de la mañana registra horarios de ingreso posterior a las 8:10 de la mañana; por su parte la magistrada informa –en el formato de datos con carácter de declaración jurada- que registra tardanzas en algunas oportunidades debido al turno fiscal (cinco minutos); que ello demuestra la falta de puntualidad de la evaluada, situación que genera descontento en la ciudadanía; ii) Licencias por motivos de salud por 40 días y por capacitación por 32 días; **D)** En cuanto a consultas y referéndums por los Colegios de Abogados y Asociaciones de Abogados: i) El año 2006 el Colegio de Abogados de Ucayali realizó un referéndum en el cual la citada magistrada de un total de votos de 99 recibe como calificaciones en idoneidad: Fundamentos resolución: excelente 2, bueno 18, regular 34, deficiente 18, muy deficiente 22, en blanco 5 votos, Celeridad excelente 2, bueno 10, regular 31, deficiente



28, muy deficiente 20, en blanco 8 votos; **conducta:** Trato o atención: excelente 3, bueno 11, regular 24, deficiente 22, muy deficiente 32, en blanco 7 votos y Honestidad, excelente 4, bueno 23, regular 24, deficiente 16, muy deficiente 22, en blanco 10 votos; ii) El año 2007 el Colegio de Abogados de Ucayali llevó a cabo otro referéndum donde la magistrada es calificada como Deficiente con un porcentaje del 50.9%; iii) El año 2008 el Colegio de Abogados de Ucayali realizó un nuevo referéndum en el que la doctora De La Cruz es calificada en los rubros Idoneidad con puntajes de 20 (blanco), 44 (SI) 49 (NO) de un total de votos 113; Honestidad con puntajes de 27 (blanco), 45 (SI), 41 (NO) de un total de 113 votos; que tales resultados demuestran que durante el periodo de evaluación no registra una buena aceptación de la comunidad jurídica del Distrito Judicial donde ejerce sus funciones; **E) Otros antecedentes acumulados a su conducta:** i) No registra antecedentes policiales, judiciales, ni penales; ii) De la información patrimonial de la fiscal evaluada se tiene la declaración jurada de bienes presentada por ella a través del formato de registro de datos, y las declaraciones juradas de bienes y rentas remitidas por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, observándose que su patrimonio mobiliario e inmobiliario no ha variado significativamente, existiendo coherencia entre sus ingresos y egresos. Además no posee participaciones en personas jurídicas; iii) No registra obligaciones tributarias en la Superintendencia de Administración Tributaria, como tampoco antecedentes en Infocorp y en la Cámara de Comercio de Lima, siendo que las obligaciones que mantiene con los Bancos Continental, Financiero y del Trabajo vienen siendo cumplidas; **F) Procesos judiciales:** i) Como demandante: registra un proceso de Acción de Cumplimiento contra la Gerencia Central de Personal del Ministerio Público declarada fundada la demanda; ii) Como demandada: registra cinco procesos de Hábeas Corpus declarados infundados e improcedente respectivamente;

Quinto.- Que, con respecto al **RUBRO IDONEIDAD**, dirigido a verificar si la magistrada evaluada cuenta con los conocimientos y aptitudes para su continuidad en el ejercicio de la función fiscal, para cuyo efecto se evalúa la calidad de sus decisiones, calidad de gestión de procesos, celeridad y rendimiento, organización del trabajo, publicaciones y desarrollo profesional: **A)** En cuanto a la calidad de las decisiones de la fiscal De La Cruz: i) Se ha evaluado 14 resoluciones, 7 remitidas por la magistrado evaluada y 7 seleccionadas de la muestra enviada por el Ministerio Público; ii) Según la evaluación de cada una de las referidas resoluciones, éstas son deficientes porque no expone con claridad los fundamentos de hecho, es imprecisa en sus fundamentaciones jurídicas y no se advierte congruencia procesal; no subsume adecuadamente los hechos con respecto a la norma jurídica; en la entrevista pública reconoció que tiene deficiencias en la elaboración de sus dictámenes; por ejemplo en el caso N° 124-2004, dictamen de 24 de octubre de 2004 no ha desarrollado los hechos acorde al supuesto normativo; **B)** En cuanto a la calidad de gestión de los procesos, se han admitido 02 expedientes remitidos por el Ministerio Público, uno está calificado adecuadamente y el otro evidencia deficiente actuación, al haberse limitado a formular un dictamen con la acusación, solicitando se imponga pena privativa de la libertad eliminando la comparecencia restringida y no haber cumplido con los plazos procesales; **C)** Sobre celeridad y rendimiento (producción fiscal) se debe tener en cuenta que la información remitida por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali es anual y la del Secretario General de la Fiscalía de la Nación es desde el 01 de octubre de 2003 al 29 de febrero de 2008, la cual difiere una de la otra, por lo que no permite establecer una valoración integral; **D)** Sobre organización del trabajo, su evaluación es buena; **E)** Sobre su desarrollo profesional: No registra publicaciones. Durante el periodo de evaluación ha participado en cuarenta y siete (47) eventos académicos, de los cuales cinco (05) registran calificación y cuarenta y dos (42) solo acreditan asistencia o participación sin calificación, obteniendo en este rubro el puntaje máximo de 5.0 puntos; sin embargo, ello no se refleja en el desenvolvimiento adecuado de sus funciones, al haberse determinado que la calidad de sus dictámenes son deficientes y en el acto de entrevista pública demostró que no posee conocimientos básicos del Derecho al no haber contestado en forma correcta a la pregunta formulada sobre la fuente formal del Derecho Penal, ni subsumir los hechos a la norma jurídica; por lo que carece de idoneidad para permanecer en el cargo;

Sexto.- Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico y psicológico practicado en la persona de la magistrada Carmen Edith De la Cruz Alayo,

cuyas conclusiones se mantienen dentro de la reserva que el caso amerita;

Sétimo.- Que, en este proceso de evaluación y ratificación se ha establecido que durante el periodo sujeto a evaluación, la magistrada Carmen Edith De La Cruz Alayo no ha cumplido con satisfacer las exigencias de conducta e idoneidad que justifiquen su permanencia en el servicio. Situación que se acredita con el hecho de no haber cumplido cabalmente sus funciones de fiscal al haber sido pasible de tres medidas disciplinarias firmes (multa de 15% de su haber básico, dos amonestaciones), registrar tardanzas, deficiencia en sus dictámenes, y por carecer de los conocimientos básicos para el desempeño eficiente y eficaz de la magistratura penal; lo que ha sido puesto de manifiesto en el acto de su entrevista pública.

Octavo.- Que, por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha llegado a la convicción unánime de no renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 21 de abril de 2010;

RESUELVE:

Primero.- No Renovar la confianza a la doctora Carmen Edith De la Cruz Alayo, y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta a la Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Huánuco, Pasco y Coronel Portillo.

Segundo.- Notifíquese personalmente a la magistrada no ratificada y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación de conformidad con el artículo treinta y nueve del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes. Ejecución que se cumplirá una vez que haya quedado firme la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

ANIBAL TORRES VASQUEZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA

VICTOR GASTON SOTO VALLENAS

JAVIER ROMAN PIQUE DEL POZO

517019-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 161-2010-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 197-2010-PCNM

Lima, 16 de junio de 2010

VISTO:

El escrito presentado el 1 de junio de 2010 por la magistrada **Carmen Edith De La Cruz Alayo**, Fiscal Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, interponiendo *recurso*

extraordinario contra la Resolución N° 161-2010-PCNM por la que no se le ratifica en el cargo, alegando afectaciones al debido proceso; oído el informe oral ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) en sesión pública de 16 de junio del año en curso y;

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso

Primero: Que, la recurrente sustenta su recurso sosteniendo que: 1) Se le hace responsable de la información contradictoria remitida por las Oficinas de Control del Ministerio Público, respecto al registro de quejas y denuncias en su contra; 2) En la denuncia por participación ciudadana referida a un caso de aceite vencido se le imputa dilación de las notificaciones, que no se ha tomado en cuenta su descargo, que se afirma que ella se encuentra con un proceso por un millón de dólares formulado por la empresa propietaria del supuesto aceite vencido; 3) No se ha tenido en cuenta el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Ucayali en el año 2008 en el que aparece con aprobación del 53% del rubro idoneidad, ni los reconocimientos y felicitaciones emitidos por el Colegio de Abogados, la Universidad Nacional, Gobierno Regional, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo así como los Asentamientos Humanos de la jurisdicción de Ucayali; 4) No se remitió información sobre su producción fiscal; 5) Se cuestiona sus estudios de postgrado y no se ha valorado su capacitación al haber concluido su maestría y encontrarse cursando el doctorado; y que en las calificaciones de sus 14 dictámenes con nota desaprobatoria no se ha tenido en cuenta la eficacia de la persecución del delito; en el caso N° 129-2004 se cuestionó la tipificación de la conducta; y en el proceso de evaluación y ratificación se ha violado el debido proceso, principalmente en su etapa de entrevista personal.

Finalidad del recurso extraordinario

Segundo: Que, el recurso extraordinario conforme lo establece el artículo 41° y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso en su dimensión formal y sustancial, y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se hayan vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación. En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido a la doctora Carmen Edith De La Cruz Alayo.

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso

Tercero: Que, con relación al primer fundamento del recurso, la afirmación que hace la evaluada en el sentido de que se le hace responsable de la información contradictoria remitida por las Oficinas de Control del Ministerio Público, respecto al registro de quejas y denuncias, no corresponde a la verdad, porque en el *cuarto considerando* de la resolución impugnada se detalla la información proporcionada por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, por la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ucayali, por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación y por lo declarado por la magistrada en su formato de datos y en el acto de entrevista pública. No se le atribuye cargo alguno sobre información contradictoria entre los órganos contralores del Ministerio Público. Se advierte de la copia del Oficio N° 373-2010-MP-ODCI-UCAYALI de 05 de mayo de 2010, de la Oficina Desconcentrada del Ministerio Público de Ucayali, adjuntada por la magistrada en su recurso extraordinario, que corre de fojas 1788 a 1796, que las sanciones que se le ha impuesto, así como los procesos archivados sin imponer sanciones y los que se encuentran en trámite, resultan ser los mismos que se han detallado en el considerando citado. Además, la magistrada recurrente proporciona nueva información respecto a una queja por inconducta funcional declarada prescrita con fecha 18-01-2008 en el Exp. N° 75-2006; otra queja declarada no ha lugar abrir procedimiento disciplinario con fecha 15-04-2010 en el Exp. N° 06-2010-ODCI-Ucayali; y respecto a quejas y denuncias en trámite

informa que existen 2: el Exp. N° 08-2010-ODCI-Ucayali en estado de investigación preliminar y el Exp. N° 13-2010-ODCI-Ucayali en estado de subsanación de omisión advertida en la queja interpuesta; igualmente, se actualiza la información remitida anteladamente, respecto al Exp. N° 067-2009-ODCI-Ucayali que antes se encontraba en trámite y ahora, por resolución de 10-02-2010, se ha declarado no ha lugar abrir proceso disciplinario. La nueva información recibida no enerva la decisión adoptada, toda vez que las razones o motivos por los que no se le renovó la confianza para continuar en el cargo se plasmó en el *séptimo considerando*, por lo que carece de sustento el argumento esgrimido en este extremo.

Cuarto: Que, con relación al segundo argumento por el que afirma que, en la denuncia por participación ciudadana en un caso de aceite vencido, se le imputa dilación de las notificaciones, que no se ha tomado en cuenta su descargo, que ella se encuentra involucrada en un proceso por un millón de dólares formulado por la empresa propietaria del supuesto aceite vencido, también carece de veracidad, porque en el *cuarto considerando*, acápite viii), se hace referencia a la denuncia formulada en el presente proceso por doña Laura Rosa del Águila Cárdenas, al descargo efectuado por la magistrada y a la documentación que obra en el expediente. Debemos precisar que los hechos materia de esta denuncia no fueron la causa que determinó su no ratificación, por ser materia de investigación en un proceso disciplinario, el mismo que es de naturaleza distinta al proceso de evaluación integral y ratificación, por lo que se estará a lo que resulte de la decisión final que adopte en dicho proceso. En este proceso de evaluación integral y ratificación solamente se han valorado hechos admitidos expresamente por la magistrada evaluada en el acto de su entrevista personal como el de no haber notificado a la Dirección ejecutiva de Salud Ambiental y a la Dirección General de Salud Ambiental con la resolución de fecha 24.7.2009 con la que dejó sin efecto la medida de inmovilización de los productos (Soya y Sao) descritos en las actas fiscales, no obstante estar obligada a ello por disposición del artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. No está demás recalcar aquí, como se ha dicho antes, que las razones por las que no se ha ratificado a la magistrada recurrente están contenidas en el *considerando Séptimo* de la resolución impugnada. Respecto a que en la denuncia de la Ing^o Laura Rosa del Águila Cárdenas, se afirma que la misma se encuentra en un proceso por un millón de dólares formulado por la empresa propietaria del supuesto aceite vencido, ello tampoco ha sido considerado para no ratificarla en el cargo. Por estas consideraciones, carece de sustento legal los argumentos esgrimidos en este extremo.

Quinto: En relación al tercer fundamento en el sentido de que no se ha tenido en cuenta el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Ucayali en el año 2008 en el que aparece con aprobación del 53% del rubro idoneidad, ni los reconocimientos y felicitaciones emitidos por el Colegio de Abogados, la Universidad Nacional, Gobierno Regional, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo así como los Asentamientos Humanos de la jurisdicción de Ucayali, ello tampoco es cierto porque conforme consta en el expediente del proceso, de fojas 476 a 479, obra el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Ucayali el 26 de setiembre de 2008, remitido por el Decano de esa Orden, documentación a la que la magistrada ha tenido acceso, como aparece del acta de lectura de fojas 1426, de 20/04/2010, de la que consta que en rubro idoneidad obtuvo la siguiente votación: 20 Blanco, 49 No y 44 Sí, Total 113; estos datos han sido reseñados en el cuarto considerando de la resolución impugnada, literal C). En cuanto a los reconocimientos que indica que no se han tenido en cuenta, ellos están detallados en la resolución impugnada, en el cuarto considerando, literal B), los mismos que han sido valorados en forma integral con los demás elementos de carácter objetivo obrante en el expediente del proceso. Por lo expuesto, carece de sustento legal los argumentos esgrimidos en este extremo.

Sexto: En relación al cuarto fundamento sobre la no remisión de la información de producción fiscal, en la resolución impugnada tampoco se le atribuye responsabilidad respecto a ello, pues no es su obligación remitir tal información, sino de las autoridades del Ministerio Público, y evidentemente tampoco ha sido motivo para su no ratificación en el cargo. Consiguientemente, carece de sustento legal los argumentos esgrimidos en este extremo.

Séptimo: En el quinto fundamento sostiene: que se cuestiona sus estudios de postgrado, no se valora su



capacitación al haber concluido sus estudios de maestría y encontrarse cursando el doctorado; que en las calificaciones de sus 14 dictámenes con nota desaprobatoria no se ha tenido en cuenta la eficacia de la persecución del delito; que en el Caso N° 129-2004 se cuestionó la tipificación de la conducta; que en su proceso de evaluación y ratificación se ha violado el debido proceso, principalmente en su etapa de entrevista personal. Estas afirmaciones de la recurrente también carece de veracidad porque lo que se expresa en la resolución impugnada, quinto considerando –literal E) es su falta de idoneidad acreditada: con sus dictámenes deficientes; el no saber, en el caso que indica, subsumir los hechos en el supuesto normativo, como se evidenció en el acto de entrevista pública de 21/04/2010; y en el recurso que se da cuenta continúa sosteniendo que las fuentes formales del Derecho Penal son “la doctrina, la jurisprudencia, la ley”, siendo que la respuesta correcta es que la única fuente formal del Derecho Penal es la ley (interpretada por la jurisprudencia vinculante en el caso que exista) conforme lo establece el artículo 2° inciso 24 literal d) de la Constitución Política del Perú. Por lo expuesto, carece de sustento legal los argumentos esgrimidos en este extremo.

Octavo: Que, la resolución impugnada ha sido emitida en estricta observancia de la Constitución y lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397 que dispone que para efectos de la ratificación de jueces y fiscales, el CNM evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, se trata de un proceso de evaluación integral, no aislado, respecto de todos y cada uno de los indicadores y parámetros legales y reglamentarios, que han determinado que el CNM, de acuerdo al conjunto de elementos objetivos acreditados en el proceso, por unanimidad, en sesión de 21 de abril de 2010 decida retirar la confianza a la magistrada recurrente.

Noveno: Corresponde expresar que la decisión adoptada en la resolución materia de impugnación se ha basado únicamente en elementos objetivos, contrastables que obran en el expediente y que han sido de pleno conocimiento de la magistrada evaluada, quien ha tenido acceso irrestricto a examinar todo lo actuado en su proceso de ratificación, así como lo evidenciado en la entrevista pública, por lo que no se ha afectado el debido proceso formal ni material, ni ningún derecho fundamental concerniente a la evaluada, razón por la que debe desestimarse la impugnación propuesta.

Estando a lo expuesto y a lo acordado por unanimidad de los miembros asistentes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 16 de junio de 2010, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso *extraordinario* interpuesto por la doctora Carmen Edith De La Cruz Alayo contra la Resolución N° 161-2010-PCNM, de 21 de abril de 2010, que dispone no renovar la confianza y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali.

Segundo: Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48° del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

ANIBAL TORRES VASQUEZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA

VICTOR GASTON SOTO VALLENAS

JAVIER ROMAN PIQUE DEL POZO

517019-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Jurado Nacional de Elecciones

RESOLUCIÓN N° 094-2010-P/JNE

Lima, 7 de julio de 2010.

Vistos, el Informe Técnico N° 026-2010-DGPID/JNE, el Informe Legal N° 208-2010-DGNAJ/JNE y el Informe N° 206-2010-DGRS/JNE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública;

Que, por Resolución N° 130-2008-JNE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, por Resolución N° 132-2008-P/JNE, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, por Resolución N° 168-2009-P/JNE, se aprobó el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal del Jurado Nacional de Elecciones, consistente en la eliminación de seis (06) cargos y la creación de seis (06) cargos;

Que por Resoluciones N°s. 347-2010-JNE y 410-2010-JNE, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, que conllevaron a cambios en la estructura organizacional de nuestra Entidad;

Que, por el incremento de la carga administrativa, la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones y la unidad orgánica de Contabilidad han solicitado personal que los apoye en las funciones administrativas respectivas; por lo que se hace necesario la eliminación del cargo N° 067, Profesional B, Especialista en Gestión de Proyectos, clasificado SP-ES de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales; y la creación del cargo de Profesional B, Asistente de Presidencia, clasificación SP-ES para la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, asimismo, para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR, por la que se aprueba la relación de beneficiarios del proceso de reubicación de ex trabajadores y el Acuerdo de Reubicación celebrado el veintiocho (28) de junio de 2010 con uno de dichos trabajadores, se ha eliminado el cargo N° 058, Técnico A, Asistente Administrativo, clasificado SP-AP de la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana; y se ha creado el cargo Técnico A, Asistente Administrativo, clasificación SP-AP para la unidad orgánica de Contabilidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo antes citado, “El CAP es un documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la Entidad en base a la estructura orgánica vigente prevista en su ROF”, y asimismo, el literal a) del artículo 16 del mismo dispositivo legal, que dispone que la Entidades de la Administración Pública deberán modificar el Cuadro para Asignación de Personal: “Cuando la Entidad haya sufrido modificaciones en su ROF que conlleven cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos”;

Que, por los documentos del visto, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Recursos y Servicios han emitido los informes conforme a lo establecido en el artículo 14° del Decreto Supremo antes citado;

De conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, Lineamiento para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Jurado Nacional de Elecciones, conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y encargar a la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Dar por cumplida la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR, por la que se aprueba la relación de beneficiarios del proceso de reubicación de ex trabajadores, con respecto a la reubicación del señor Víctor Gutiérrez Ulloa que ocupará el cargo de Técnico A de la unidad orgánica de Contabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente

516687-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Dejan sin efecto delegación de funciones conferida a través de la R.J. N° 826-2008-JNAC/RENIEC a la Oficina Auxiliar de San Miguel, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 587-2010-JNAC/RENIEC

Lima, 6 de julio del 2010

VISTOS: El Informe N° 000460-2010/GRC/SGGTRC/RENIEC (12JUN2010) de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 000070-2010/GRC/RENIEC (18JUN2010) de la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 826-2008-JNAC/RENIEC (02DIC2008), se autorizó delegar las funciones registrales en la Oficina Auxiliar de San Miguel, jurisdicción del distrito de Juliaca, provincia de San Román en el departamento de Puno;

Que, respecto a dicha Oficina Auxiliar, se ha tomado conocimiento que el archivo registral y acervo documental había sido trasladado a la Municipalidad Provincial de San Román, por los funcionarios de dicha Entidad, sin previa comunicación al RENIEC, titular de las funciones registrales que han sido delegadas a la Oficina Auxiliar en mención;

Que, sobre ese particular, mediante el Oficio N° 000954-2010/GOR/JR11PUN/RENIEC (07JUN2010), la Jefatura Regional Puno informó a la Gerencia de Operaciones Registrales que los funcionarios ediles responsables del retiro de los Libros de Actas de su sede original fueron informados sobre la responsabilidad funcional que acarrearía la interrupción del normal desarrollo de las actividades registrales y del traslado del acervo documental sin autorización expresa de RENIEC o de la autoridad jurisdiccional; quienes justificaron su accionar, en la falta de seguridad en el local en el que se ubica la Agencia Municipal de San Miguel, el cual no contaba con Registrador Civil designado;

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Registros Civiles ha propuesto que se deje sin efecto la delegación de funciones conferida a dicha Oficina Auxiliar, atendiendo a que en la misma jurisdicción prestan servicios registrales la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona por delegación en la Municipalidad Provincial de San Román y las Oficinas Registrales Auxiliares del RENIEC instaladas en los hospitales de EsSalud y del Ministerio de Salud;

Que, en ese marco, siendo uno de los objetivos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el desarrollo y consolidación del Registro Civil por expresa asignación de competencia en la Constitución Política del Perú y precisada en su Ley Orgánica - Ley N° 26497, resulta de vital importancia tomar acciones inmediatas tendientes a cautelar la integridad de los libros registrales, así como el acervo documental de la Oficina Auxiliar acotada a fin de no perjudicar a los ciudadanos cuyos hechos vitales, se encuentran registrados en los Libros involucrados, en cuya virtud resulta viable dejar sin efecto la delegación de funciones conferida, debiendo dictarse las medidas complementarias que correspondan;

Que, con la finalidad de garantizar el acceso a la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro se hace necesario difundir la presente, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución aprobado mediante Resolución Jefatural N° 448-2010/JNAC (20MAY2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la delegación de funciones conferida a través de la Resolución Jefatural 826-2010-JNAC/RENIEC (02DIC2008), a la Oficina Auxiliar de San Miguel, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de San Román conserve el acervo documental y archivo registral que correspondiere a la Oficina Auxiliar de San Miguel, ejerciendo respecto de él, las funciones registrales comprendidas en los literales i), l), m), n) y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497.

Artículo Tercero.- Los hechos y actos materia de inscripción en los Registros del Estado Civil, continuarán inscribiéndose en la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona por delegación en la Municipalidad Provincial de San Román; así como en las Oficinas Registrales Auxiliares del RENIEC instaladas en los Hospitales de EsSalud y del Ministerio de Salud en Juliaca, para el caso de los nacimientos y defunciones que ocurran en dichos establecimientos.

Artículo Cuarto.- Las certificaciones de las Actas Registrales que se hubieran inscrito en la Oficina Auxiliar de San Miguel serán emitidas por la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de San Román.

Artículo Quinto.- Encargar a la Jefatura Regional de Puno, el desarrollo de las acciones de fiscalización para recabar de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de San Román, los Libros Registrales que no hubieran sido empleados para el Registro; así como las Actas Registrales que estuvieran en blanco, las que serán remitidas a la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles.



Artículo Sexto.- Encargar a las Gerencias de Registros Civiles y de Operaciones Registrales la implementación de las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

516909-3

Rectifican R.J. N° 558-2010-JNAC/ RENIEC que autorizó delegación de funciones registrales a Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en comunidad nativa

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 593-2010-JNAC/RENIEC**

Lima, 7 de julio del 2010

VISTA: La Resolución Jefatural N° 558-2010-JNAC/ RENIEC, del 30 de junio de 2010, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mediante Resolución Jefatural N° 558-2010-JNAC/ RENIEC debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio del 2010, resuelve Incorporar al sistema registral y delegar las funciones registrales establecidas en el artículo 44° de la Ley N° 26497 a la Comunidad Nativa ZOTZIKI - CERRO PICAFLOR ORITO, Distrito de Pichanaquí, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín;

Que, en el tercer considerando y artículo primero de la Resolución Jefatural del Visto se ha consignado erróneamente la denominación de la Comunidad Nativa, cuya corrección no implica alteración sustancial del acto, su contenido ni el sentido de la decisión, por lo que se hace necesaria su rectificación con el objeto de que aparezca consignado en forma correcta el nombre de la Comunidad Nativa ZOTZIKI - CERRO PICAFLOR ORITO;

Que, al respecto el numeral 201.1 del Art. 201° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, dispone que los errores de orden material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; según ocurre en la presente situación y;

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; así como por lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el artículo primero de la Resolución N° 558-2010-JNAC/RENIEC, del 30 de junio de 2010, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del Artículo 44° de la Ley N° 26497, así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa ZOTZIKI - CERRO PICAFLOR ORITO, Distrito de Pichanaquí, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

516909-4

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la EDPYME Nueva Visión S.A. la apertura de agencia en el distrito, provincia y departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 7054-2010

Lima, 7 de julio de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la EDPYME Nueva Visión S.A. a esta Superintendencia para la apertura de una agencia ubicada en Jr. Lima N° 341, distrito, provincia y departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, EDPYME Nueva Visión S.A. en Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 19 de febrero de 2010, aprobó la apertura de una agencia ubicada en el distrito, provincia y departamento de Puno;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C" y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009 y Memorandum N° 347-2010-SABM del 22 de junio de 2010;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Nueva Visión S.A. la apertura de una (1) agencia ubicada en Jr. Lima N° 341, distrito, provincia y departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

517098-1

Autorizan viaje de funcionario para participar en evento que se llevará a cabo en Alemania

RESOLUCIÓN SBS N° 7120-2010

9 de julio de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES (A.I.)

VISTA:

La invitación cursada por el Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht (BaFin), Autoridad Federal de Supervisión Financiera de Alemania, para participar en el Deutsche Bank Group Asia-Pacific and Americas Supervisory College, que se celebrará en la ciudad de

Berlín, República Federal de Alemania, los días 15 y 16 de julio de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento, organizado para los supervisores de las empresas que forman parte del grupo Deutsche Bank, tiene por finalidad compartir las experiencias del citado grupo con funcionarios de supervisión de cada país donde aquél tiene presencia, así como conocer la política y la visión del supervisor de la Matriz;

Que, atendiendo la invitación cursada y por ser de interés para la Institución participar en esta reunión con supervisores internacionales, de singular importancia para las actividades que ella desarrolla, se estima conveniente la asistencia del señor Mario Antonio Zambrano Berendsohn, Intendente del Departamento de Supervisión Bancaria "C", de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, quien conduce la supervisión del Grupo Deutsche Bank en el Perú, para que concorra al citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-13, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2010, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus funcionarios, así como para el ejercicio de sus funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el referido evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2010; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y la Resolución SBS N° 6864-2010, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2010, N° SBS-DIR-ADM-085-13;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Mario Antonio Zambrano Berendsohn, Intendente del Departamento de Supervisión Bancaria "C", de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 13 al 18 de julio de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2 600,53
Viáticos	US\$ 1 040,00
Tarifa CORPAC	US\$ 31,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DAMASO MOGROVEJO GONZALEZ
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

517540-1

Autorizan viaje de funcionarios a Guatemala para participar en curso sobre evaluación de control interno con enfoque de supervisión basada en riesgos

RESOLUCIÓN SBS N° 7151-2010

9 de julio de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.I.)

VISTA:

La convocatoria realizada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a fin de participar en el Curso "Evaluación de Control Interno con Enfoque de Supervisión Basada en Riesgos - Ciclos Préstamos y Tesorería", el mismo que se llevará a cabo del 19 al 22 de julio de 2010, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que, la citada actividad de capacitación se desarrollará en el marco del Programa de Capacitación Continental, el cual busca incrementar las capacidades profesionales de los organismos supervisores bancarios de América Latina y el Caribe para promover la estabilidad económica de la región, así como para afrontar los nuevos retos que el desarrollo de los sistemas financieros presentan para la supervisión bancaria;

Que, en este sentido, el citado curso ha sido diseñado para desarrollar los conceptos relacionados con la supervisión basada en riesgos con aplicación práctica sobre los ciclos considerados más relevantes de la actividad bancaria en la región: préstamos y tesorería, así como también se trabajará fundamentalmente sobre el análisis cualitativo de los riesgos inherentes del negocio bancario frente al control interno de los mismos conceptos que hacen a la metodología de supervisión aplicada;

Que, asimismo, el curso dirigido para supervisores e inspectores de bancos y otras entidades financieras desarrollará temas que comprenden aspectos relacionados con la gestión del riesgo de crédito, las metodologías de manejo de riesgo de la cartera de consumo, el ciclo de préstamos, la gestión de los riesgos de liquidez y de mercados, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el indicado curso serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación, supervisión y procesos internos de la SBS, se ha designado en esta oportunidad a los señores William Pedro Sánchez Jon, Jefe de Supervisión de Inspecciones y Carlos Alberto Ramírez Matallana, Supervisor Principal de Inspecciones, ambos del Departamento de Inspecciones de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas para participar en el referido curso;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-13, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2010, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2010; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y la Resolución SBS N° 6864 - 2010, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2010, N° SBS-DIR-ADM-085-13;



RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores William Pedro Sánchez Jon, Jefe de Supervisión de Inspecciones y Carlos Alberto Ramírez Matallana, Supervisor Principal de Inspecciones, ambos del Departamento de Inspecciones de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, a la ciudad de Guatemala, República de Guatemala del 18 al 24 de julio de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 2,271.08
Viáticos	US\$ 2,000.00
Tarifa CORPAC	US\$ 62.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOGROVEJO GONZALEZ
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

517542-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 206-MDA que aprobó beneficios extraordinarios de regularización tributaria y administrativa

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2010-A/MDA**

Ancón, 2 de julio del 2010

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ANCÓN

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 206-MDA de fecha 29 de enero de 2010 se aprobó el otorgamiento de beneficios extraordinarios de regularización tributaria y administrativa, la misma que tendría vigencia hasta el 31 de marzo de 2010;

Que, conforme a la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 206-MDA el Alcalde se encuentra facultado a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias para el correcto cumplimiento de la presente ordenanza y/o disponer la prórroga de su vigencia total o parcialmente;

Que, mediante los Decretos de Alcaldía N° 002 y 004-2010-MDA se prorrogó sucesivamente la vigencia hasta el día 30 de abril de 2010 y 18 de junio de 2010 respectivamente;

Que, resulta necesario ampliar nuevamente la vigencia de la Ordenanza N°206-MDA a fin de brindar acceso a un mayor número de contribuyentes del Distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere a la Alcaldía la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Único.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 206-MDA hasta el día 31 de julio de 2010.

Regístrese y publíquese.

JACQUELINE ALJOBIN ESQUÉN
Alcaldesa

517064-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Modifican las Ordenanzas N°s. 159/MDA y 170/MDA

ORDENANZA N° 246-MDA

Ate, 24 de junio de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Junio de 2010, visto el Dictamen N° 016-2010-MDA/CDUyOP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conformando la estructura orgánica del gobierno local el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, establece que las municipalidades distritales, cuando les corresponda conforme a Ley son encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las Licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 79°, inciso 3, numeral 3.6, acápite 3.6.4, establece que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejercen funciones específicas y exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización entre otros de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, el numeral 7, del artículo 93° del acotado cuerpo legal establece que son facultades especiales de las Municipalidades revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento;

Que, el Concejo Municipal entre sus atribuciones, le corresponde aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales, normas que tienen rango de ley, de conformidad con lo previsto por el numeral 4, del artículo 200° de la Constitución Política;

Que, los numerales 203.2.1, 203.2.2 y 203.2.3, del artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señalan que excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: cuando la

facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de sus competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que mediante Ordenanza N° 159/MDA publicada el 4 de Agosto de 2007, Ordenanza que Regula los Procedimientos de Autorización Municipal vinculados al funcionamiento de Establecimientos en el Distrito de Ate, no se ha previsto las causales para determinar la revocación de licencia de funcionamiento, en atención a lo establecido en el artículo 203° de la Ley N° 27444, cuyos alcances han sido interpretados mediante un precedente de observancia obligatoria contenido en la Resolución N° 1535-2010/SC1-INDECOPI publicado con fecha 03 de junio del 2010, emitida por la Sala de Defensa de la Competencia N° 1, del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual;

Que, de igual modo en la Ordenanza N° 170/MDA publicada el 23 de Diciembre de 2007, que aprobó el nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función fiscalizadora, y el Cuadro que establece la tipificación y escala de Multas Administrativas de la Municipalidad de Ate, no se ha previsto como sanción o medida complementaria a ésta, la revocación de licencias de funcionamiento municipal como parte de la potestad sancionadora de la municipalidad;

Que, en tal sentido es necesario adoptar las acciones pertinentes que permitan el cabal desarrollo de las funciones específicamente señaladas, regulando las causales que permita de manera excepcional efectuar la revocación de licencias de funcionamiento como parte de la actividad de Fiscalización y control posterior de Locales Comerciales, teniendo en cuenta la realidad existente en el distrito y la proliferación de actividades ejercidas de manera ilegal que son contrarias a los giros comerciales, de servicios, industriales o profesionales aprobados inicialmente por la Municipalidad Distrital, o constituyen un peligro y afectan significativamente el interés público legalmente cautelado;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Organica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la sesión ordinaria de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE INCLUYE EL TÍTULO VIII, Y EL NUMERAL 52.1 AL ARTÍCULO 52° DE LA ORDENANZA N° 159/MDA, E INCORPORA NUEVAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LA ORDENANZA N° 170/MDA

Artículo Primero.- INCLÚYASE como parte de la Ordenanza N° 159/MDA, correspondiente al Título VIII, el siguiente Texto Normativo el cual consta de los artículos 62° y 63° que a continuación se señalan:

TÍTULO VIII

REVOCATORIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 62°.- Excepcionalmente, cabe la revocación de la licencia de funcionamiento, con efectos a futuro y en aplicación del precedente de observancia obligatoria contenido en el numeral IV Tercero c) de la Resolución N° 1535-2010/SC1-INDECOPI, que interpreta los alcances del procedimiento de revocación regulado en los artículos 203° y 205° de la Ley N° 27444, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando mediante acto administrativo se declare fundada una denuncia vecinal que determine que el

funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros.

2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

3. Cuando por Fiscalización posterior se verifique que el establecimiento no cumple con lo regulado por el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o normas y requerimientos efectuados sobre Defensa Civil, y dicha condición haya sobrevenido al otorgamiento de la Licencia, y pongan en riesgo la seguridad de las personas.

4. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente, o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas.

5. Cuando como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud o afecten la tranquilidad del vecindario haciendo insoportable la vida en común.

6. Cuando se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, así como el incumplimiento a las normas que prohíben el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad.

7. Cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado que afecte y tenga incidencia significativamente sobre el interés público cautelado (seguridad ciudadana, orden público, salud, tranquilidad vecinal, medio ambiente, recursos naturales, patrimonio cultural, defensa nacional).

Artículo 63°.- La revocación normada en este título será declarada por la más alta autoridad administrativa sustentada con los informes técnicos favorables para dicho fin de la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, la Sub Gerencia de Defensa Civil de ser el caso, la Sub Gerencia de Comercialización y el informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia a su favor.

La resolución que declare la revocación deberá contener, en su parte resolutive, un numeral conteniendo el siguiente texto: "La presente revocación no genera efectos indemnizatorios en sujeción a la Resolución N° 1535-2010/SC1-INDECOPI que aprueba un precedente de observancia obligatoria que interpreta los alcances del procedimiento de revocación establecido en los artículos 203° y 205° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"

De darse la causal contenida en el numeral 1, del artículo anterior, la oportunidad de los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia a su favor se dará en el procedimiento que origine la denuncia vecinal, debiendo contar con la resolución que se emita en dicho procedimiento, en lo que resulte pertinente, con los informes indicados en el primer párrafo de este artículo. Del mérito de la resolución firme que declare fundada la denuncia vecinal se emitirá el acto administrativo correspondiente que declare la revocación de la respectiva licencia.

Artículo Segundo.- INCLÚYASE como parte del artículo 52° de la Ordenanza N° 159/MDA, el Numeral 52.1, con el siguiente Texto:

52.1.- LOCALES CON ORDEN DE CLAUSURA TRANSITORIA Y/O DEFINITIVA:

Si al momento de iniciar el trámite de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Municipal para establecimientos Comerciales, Industriales, de servicios o profesionales se advierte que sobre dicho Inmueble o local pesa una Orden de Clausura Transitoria o Definitiva dispuesta por Resolución de Sanción emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, previamente el administrado deberá solicitar a dicha Instancia Administrativa el Levantamiento respectivo de la medida complementaria de Sanción, subsanando de ser el caso las observaciones técnicas Legales detectadas que dieron origen a dicha Sanción impuesta. Dicha condición será comunicada al administrado a través de los Módulos de atención de trámite documentario en el caso de solicitudes destinadas a la obtención de Licencias de



Funcionamiento, siendo Inadmisibles el trámite de acuerdo a su Naturaleza, hasta tanto cumpla con la subsanación de las observaciones, las cuales deberán ser motivadas en el acto administrativo correspondiente emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal.

Artículo Tercero.- INCORPÓRESE, el Numeral 25.7 al Artículo 25°, de la Ordenanza N° 170/MDA, que aprobó el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora (REMASA) conforme al siguiente Texto:

25.7 REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

Si el infractor y/o el Local sobre el cual recae la conducta infractora contara con Licencia de Funcionamiento

Municipal, al momento de comisión y/o imputación de la Infracción Tipificada como causal de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento, se procederá a Notificar en la Resolución de Sanción respectiva y como medida complementaria se dispondrá además la Clausura Definitiva/Revocatoria, siendo esta última formalizada conforme al procedimiento señalado en la Norma, cuya Facultad se establezca.

Artículo Cuarto.- INCORPÓRESE al Cuadro de Infracciones y Escala de Multas (CIEM) aprobado por Ordenanza N° 170/MDA, las siguientes Infracciones y Sanciones como parte del Rubro de Locales con tratamiento Especial, y otras Infracciones, referidas a la Línea de Acción de Comercialización, en el código correlativo correspondiente:

LOCALES CON TRATAMIENTO ESPECIAL: GRIFOS, DISCOTECAS, VIDEO PUB, BOITES, DISCO BAR, GRILLS, CLUB NOCTURNOS Y SIMILARES, PROSTITUBULOS. HOSPITALES, CLINICAS, CENTROS MEDICOS, CONSULTORIOS MEDICOS EN GENERAL

DESCRIPCION	Observaciones	Comercio y/o servicios de 20 m2 a 50m2	Comercio y/o servicio de 50 m2a 100 m2	Comercio y/o Servicios de 100 m2 a 500 m2	Más de 500 M2	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-1023 1. Cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado que afecte y tenga incidencia significativamente sobre el interés público cautelado (seguridad ciudadana, orden público, salud, tranquilidad vecinal, medio ambiente, recursos naturales, patrimonio cultural, defensa nacional). 1.	MULTA	50	100	200	300	Clausura Definitiva/ Revocatoria
01-1024 Por realizar actividades legalmente prohibidas de acuerdo a la Legislación Penal vigente, o que constituyan peligro o riesgo para la vida y seguridad de las personas	MULTA	50	100	200	300	Clausura Definitiva/ Revocatoria
01-1025 Por efectuar variaciones en el sistema constructivo o instalaciones del local sobrevinientes al otorgamiento de la Licencia de funcionamiento, que pongan en riesgo la seguridad de las personas.	MULTA	50	100	200	300	Clausura Definitiva/ Revocatoria
01-1026 Por ampliación de horario consignado en la Licencia de funcionamiento sin contar con la aprobación municipal respectiva.	MULTA	25	50	100	150	-----
01-1027 Cuando se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, así como el incumplimiento a las normas que prohíben el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad .	MULTA	50	100	200	300	Clausura Definitiva/ Revocatoria

OTRAS INFRACCIONES		ACTIVIDAD - % UIT					MEDIDA COMPLEMENTARIA
CODIGO	DESCRIPCION	Observaciones	Comercio y/o servicios de 20 m2 a 50m2	Comercio y/o servicio de 50 m2a 100 m2	Comercio y/o Servicios de 100 m2 a 500 m2	Más de 500 M2	
01-1076	Por realizar un giro distinto al Autorizado en la Licencia que afecte y tenga incidencia significativamente sobre el interés público (<i>seguridad ciudadana, orden público, salud, tranquilidad vecinal, medio ambiente, recursos naturales, patrimonio cultural y defensa nacional</i>). <i>(Locales no comprendidos dentro de la categoría de tratamiento Especial.)</i>	MULTA	50	70	100	200	Clausura Definitiva/ Revocatoria
01-1077	Por realizar actividades legalmente prohibidas de acuerdo a la Legislación Penal vigente, o que constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas. <i>(Locales no comprendidos dentro de la categoría de tratamiento Especial.)</i>	MULTA	50	70	100	200	Clausura Definitiva/ Revocatoria
01-1078	Por efectuar variaciones en el sistema constructivo del local sobrevinientes al otorgamiento de la Licencia de funcionamiento, que pongan en riesgo la seguridad de las personas. <i>(Locales no comprendidos dentro de la categoría de tratamiento Especial.)</i>	MULTA	50	70	100	200	Clausura Definitiva/ Revocatoria
01-1079	Cuando se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, así como el incumplimiento a las normas que prohíben el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad. <i>(Locales no comprendidos dentro de la categoría de tratamiento Especial.)</i>	MULTA	50	100	200	300	Clausura Definitiva/ Revocatoria

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las Disposiciones Complementarias y/o Reglamentarias para la correcta aplicación de la presente Norma.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Tercera.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Comercialización, Gerencia de Seguridad y Fiscalización a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, Secretaría General e Imagen Institucional su correcta publicación y difusión, asimismo las demás áreas de la Corporación Edil de cuya naturaleza y función emane su cumplimiento.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCIA
 Alcalde

517416-1

Aprueban Régimen Municipal de Protección y Control del Consumo de Tabaco en el distrito de Ate

ORDENANZA N° 247-MDA

Ate, 24 de junio de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Junio de 2010, visto el Dictamen N° 017-2010-MDA/CDUyOP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° y al numeral 5) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y efectuar los planes y programas correspondientes;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el Artículo IV, correspondiente al Título Preliminar que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el referido cuerpo Legal establece además en su art. 79°, inciso 3), numeral 3.6), y acápite 3.6.3 y 3.6.4, que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales normar, regular y otorgar autorizaciones y derechos y realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y apertura de establecimientos comerciales, industriales y actividades profesionales de acuerdo a la zonificación;

Que, de igual modo el artículo 46° del acotado cuerpo legal, establece además que las Ordenanzas Municipales determinan el Régimen de Sanciones Administrativas por la infracción a sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, mediante Ley N° 28705, publicada el 6 de Abril del 2006, se aprobó la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, estableciendo las medidas y disposiciones para el control, prevención, protección y comercialización del tabaco, señalando en su artículo 3° y 18° que la Autoridad Municipal será la encargada de hacer cumplir la Norma en cuanto a la protección y control del humo de tabaco en centros laborales, hoteles, restaurantes, cafés, bares, centros de entretenimiento y otros, así como de la vigilancia y cumplimiento de la Ley, conjuntamente con otras Instituciones;

Que, mediante Ley N° 29517, se modificó la Ley N° 28705 para adecuarse al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el control del Tabaco, estableciendo prohibiciones contra la exposición al humo de tabaco;

Que, mediante D.S. N° 15-2008-SA publicado el 5 de Julio del 2008 se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28705, estableciendo en su artículo 11° y 42° que las Municipalidades vigilarán y harán cumplir las disposiciones contenidas en dicho Reglamento y aplicarán las sanciones de acuerdo a las competencias y facultades establecidas por Ley, pudiendo implementar otros sistemas complementarios de vigilancia para fiscalizar el cumplimiento de la Ley y el Reglamento en el ámbito de su competencia;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2010-SA de fecha 11 de enero de 2010, se ha modificado el Reglamento de la Ley N° 28705, por lo que resulta necesario que mediante Ordenanza Municipal la Municipalidad Distrital de Ate, apruebe un marco normativo que permita ejercer las acciones de Fiscalización y Control, atribuidas por Ley al Gobierno Local, en defensa del bienestar general, la salud e interés público del Distrito;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Organica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la sesión ordinaria de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE TABACO EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero.- APROBAR el Régimen Municipal de Protección y Control del Consumo del Tabaco en el Distrito de Ate, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, así como sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; Disponiéndose, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe), el íntegro del Régimen Municipal de Protección y Control del Consumo del Tabaco en el Distrito de Ate y sus respectivos Anexos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad y Fiscalización, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Comercialización y demás órganos competentes de la Municipalidad, el cumplimiento del Régimen aprobado.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
 Alcalde

517416-2

Aprueban Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sobre remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima el estudio técnico de la Vía Carretera Central - Tramo Av. Marco Puente Llanos a Plaza Central de Vitarte

ACUERDO DE CONCEJO N° 026

Ate, 24 de junio de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
 DISTRITAL DE ATE;

VISTO en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Junio de 2010, el Dictamen N° 018-2010-MDA/CDUyOP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Art. 194° de la Constitución Política, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, según el Art. 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de Interés Público, Vecinal o Institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado Acto a sujetarse a una conducta o norma Institucional.

Que, mediante Ordenanza N° 341-MML se aprobó el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima (A-40), que considera y complementa vías Metropolitanas y Colectoras necesarias para el desarrollo del Sector y del ámbito Distrital.

Que, en atención al pedido de la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Memorándum N° 077-2010-MDA-GDU la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, ha emitido el Informe N° 019-2010-HGM de fecha 27 de Abril 2010, en el cual se ha verificado que no existe Habilitaciones Urbanas aprobadas por la Municipalidad Distrital de Ate y la Municipalidad Metropolitana de Lima en las cuales se aprueba la vía colectoras con secciones distintas de lo establecido con la Ordenanza N° 341-MML, pero que existen propiedad privada inscrita en los Registros Públicos de Lima.

Que, de la inspección ocular In Situ se ha verificado, la situación irregular de construcciones sobre áreas que afectan derechos viales-vías colectoras que mantienen una sección menor a la aprobada y con cierta variación o desvío en su trazado, es decir se encuentra obstaculizada en su trazo original por éstas edificaciones que impedirían la continuidad vial y su desembocadura hacia una vía importante del Sistema Metropolitano y Local.

Que mediante Informe N° 128-2010-MDA/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que en aplicación a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 79°, numeral 1.6, señala como función exclusiva de las municipalidades provinciales diseñar y ejecutar planes de renovación urbana, sin embargo el numeral 3.1 faculta a las Municipalidades Distritales aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia. Además del numeral 3.3 que faculta a las Municipalidades Distritales, elaborar y mantener el catastro distrital. Tal como el presente caso, el de presentar la propuesta del estudio de la Vía Carretera Central (Tramo Av. Marco Puente Llanos a Plaza Central de Vitarte) aprobada en el Sistema Vial Metropolitano (A-40), correspondiéndole a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Concejo, emitir su pronunciamiento (Dictamen) respectivo, para posteriormente aprobarse en Sesión de Concejo. Asimismo, recomienda que se derive todo lo actuado a la Municipalidad Metropolitana de Lima, luego de su aprobación en Sesión de Concejo, conteniendo el estudio técnico de la Vía Carretera Central -Tramo Av. Marco Puente Llanos - Plaza Central de Vitarte, la misma que deberán contar con el sustento técnico, Informes, planos y el proyecto de Acuerdo de Concejo respectivo para su revisión y aprobación final por ser de su competencia.

Que, mediante Dictamen N° 018-2010-MDA/CDUyOP la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, recomienda aprobar el Estudio Técnico de la Vía Carretera Central entre el Tramo Av. Marco Puente Llanos a Plaza Central de Vitarte.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Organica De Municipalidades N° 27972 y contando con el voto por mayoría de los Señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR el Dictamen N° 018-2010-MDA/CDUyOP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sobre remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima, el estudio técnico de la Vía Carretera Central - Tramo Av. Marco Puente Llanos a Plaza Central de Vitarte, conforme al Plano N° 001-2010-EV-SGPUC-GDU/MDA, Láminas N° 01, 02, 03, 04 y 05 para su pronunciamiento y evaluación técnica conforme a su competencia.

Artículo 2°.- DISPONER la Transcripción y Publicación del presente Acuerdo de Concejo en El Diario Oficial "El Peruano", asimismo, encargar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, y demás áreas pertinentes de ésta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

517416-3

Declaran de interés y necesidad pública para el distrito la incorporación en el sistema tributario municipal de vecinos que se encuentren en condición de omisos, así como el saneamiento de las construcciones no declaradas

ACUERDO DE CONCEJO N° 027

Ate, 24 de junio de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE,

VISTO en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Junio de 2010, la Moción de Orden del Día presentado por el Regidor Johnny Walker Vásquez Arana, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con los planes nacionales y regionales de su desarrollo y entre sus atribuciones son competentes entre otras para crear, modificar o suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de Interés Público, Vecinal o Institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional.

Que, según lo establece el artículo 50°, inciso d), de la Ordenanza N° 039/MDA, que aprobó el Reglamento de Organización Interior del Concejo de la Municipalidad Distrital de Ate, las Mociones de Orden del Día son propuestas mediante las cuales los Regidores ejercen su derecho de pedir al Concejo Municipal, adopte Acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses de la Comunidad.

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, establece que los tributos creados por Ley a favor de las Municipalidades, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal constituyen ingresos propios, y rentas municipales.

Que, el acotado cuerpo legal establece además en su Artículo IV del Título Preliminar que los Gobiernos Locales tienen como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, dicha finalidad tiene sus efectos inmediatos en la medida que la Municipalidad cuente con recursos suficientes para afrontar las múltiples tareas y funciones encomendadas por Ley a favor de su Comunidad en la búsqueda por alcanzar el desarrollo integral y armónico de su circunscripción.

Que, asimismo, el artículo 40° de la Ley N° 27972, establece en su segundo párrafo que mediante Ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran; los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el artículo 79°, numeral 3, acápite 3.6.2 de dicho cuerpo legal establece además que son funciones específicas, exclusivas de las Municipalidades normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratorias de fábricas.

Que, la actual gestión municipal ha establecido un manejo eficiente de los recursos económicos con que cuenta para la ejecución de obras de infraestructura en favor de la Comunidad, lo cual ha repercutido en el interés general de los vecinos, garantizando así, emprender el camino del cambio, gracias en gran medida a la actitud consecuente de toda la Comunidad, quienes en su condición de contribuyentes han aportado de manera eficaz al cumplimiento de su cometido con el pago de sus impuestos y arbitrios municipales.

Que, en la actualidad existen además gran cantidad de vecinos que habiendo ejecutado construcciones en sus viviendas, no las han podido declarar ni inscribir, por motivos

económicos o de índole legal, siéndoles imposible lograr así el saneamiento de sus propiedades ante Registros Públicos, por lo que se deberán buscar alternativas que satisfagan el interés general en favor de la comunidad, teniendo en cuenta los principios de eficacia, informalismo, y simplicidad que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

Que, siendo interés de la gestión municipal el logro del desarrollo y capacidad económica de la comunidad, es necesario incorporar en el sistema tributario municipal a todos aquellos contribuyentes que en condición de omisos, se encuentren con deudas impagas a la fecha, así como otorgar la posibilidad a los vecinos del Distrito puedan sanear sus construcciones no declaradas y a la vez dotarles de algún beneficio de regularización conforme a Ley que les ofrezca la posibilidad de sanear su propiedad, y así contribuir y trabajar juntos por el desarrollo y progreso económico del Distrito.

Que, conforme se establece en el artículo 10º, inciso 2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones y obligaciones de los Regidores formular pedidos y Mociones de Orden del Día.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Teniente Alcalde Regidor Johnny Walker Vásquez Arana, presenta la Moción de Orden del Día, ante el Concejo Municipal, solicitando Declarar de Interés y Necesidad Pública para el Distrito de Ate, la incorporación en el sistema tributario municipal de los vecinos que a la fecha se encuentren en condición de omisos, así como el saneamiento de las construcciones no declaradas, otorgándoles a su vez beneficios para la regularización que les ofrezca la posibilidad de contribuir, sanear su propiedad y trabajar de manera conjunta por el desarrollo y progreso del Distrito.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo 1º.- DECLARAR de Interés y Necesidad Pública para el Distrito de Ate, la incorporación en el sistema tributario municipal de los vecinos que a la fecha se encuentren en condición de omisos, así como el saneamiento de las construcciones no declaradas, otorgándoles a su vez beneficios para la regularización que les ofrezca la posibilidad de contribuir, sanear su propiedad y trabajar de manera conjunta por el desarrollo y progreso del Distrito.

Artículo 2º.- DISPONER a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas jerárquicamente dependientes a ésta, la elaboración de los proyectos normativos que den cumplimiento a la voluntad expresada en el presente Acuerdo por el máximo órgano de gobierno.

Artículo 3º.- DISPONGASE la Publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4º.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas de la Corporación Municipal, involucradas en la ejecución del presente Acuerdo, así como su correcta publicación y difusión a Secretaría General y Secretaría de Imagen Institucional, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

517416-4

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 009

Ate, 2 de julio de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE;

VISTO el Memorándum N° 290-2010/MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 28 de Julio del presente año, se conmemora el Centésimo Octogésimo Noveno Aniversario

de la Independencia Nacional, asimismo, el 04 de Agosto del presente año, se celebra el Centésimo Octogésimo Noveno Aniversario de la Creación Política del Histórico Distrito de Ate.

Que, siendo estas fechas de trascendencia Nacional y Local respectivamente, constituye una oportunidad para fomentar entre los vecinos del distrito los sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios como el Civismo, Respeto y Amor a la Patria.

Que, es deber del Gobierno Local en vista de la celebración de estos magnos acontecimientos, incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración a los Símbolos de la Patria.

Que, es política de la actual Administración Municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de estos el embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas en todos los inmuebles del Distrito de Ate, lo cual redundará además en el mejoramiento del ornato local.

Que, mediante Memorándum N° 290-2010/MDA/GM el Gerente Municipal, indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20º y Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DE ATE, tanto en viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas a partir del 15 de Julio hasta el 15 de Agosto del año en curso, como acto cívico al conmemorarse el Centésimo Octogésimo Noveno Aniversario de la Independencia del Perú, así como también, el Centésimo Octogésimo Noveno Aniversario de la Creación Política del Distrito de Ate.

Artículo 2º.- ESTABLECER que todos los predios del Distrito, estén debidamente presentados, recomendándose para este efecto el pintado de sus respectivas fachadas.

Artículo 3º.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo 4º.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Servicios Públicos, Secretaría de Imagen Institucional, Gerencia de Seguridad y Fiscalización, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

517416-5

MUNICIPALIDAD DE CHAACLACAYO

Aprueban Planeamiento Integral de área de terreno ocupada por asociación Provienda

ODENANZA MUNICIPAL N° 209

Chaclacayo, 22 de marzo del 2010

VISTO: El Sesión Ordinaria de Concejo el pedido del Regidor Sergio Baigorria Seas y el Informe N° 019-2010-GDU/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194º, modificado por la Ley N° 28607, establece que Las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los



asuntos de su competencia, norma concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Capítulo II Competencias y Funciones Específicas, Art. 79° corresponde a las Municipalidades la organización del espacio físico y uso del suelo, Inciso 3.6 de Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "normas, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de: Habilitaciones urbanas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones ROF señala en su artículo 68° inciso 6 que son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, controlar el correcto uso del espacio urbano, garantizando un aspecto ordenado de la ciudad, estableciendo las normas que regulen las disposiciones de instalaciones y uso de la vía pública;

Que, el Título III, Capítulo I de la Ley N° 29090 que dispone el procedimiento administrativo de otorgamiento de Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación señala en su artículo 6°, que ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral. Las normas urbanísticas constituyen documentos de interés público, cuya finalidad es la promoción del desarrollo ordenado de las ciudades;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones, Capítulo V, establece en su artículo 37° que en los casos que el área por habilitar se desarrolle en etapas o ésta no colinde con zonas habilitadas o se plantee la parcelación del predio rústico, se deberá elaborar un "Planeamiento Integral" que comprenda la red de vía y los usos de la totalidad del predio, así como una propuesta de integración a la trama urbana más cercana, en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. En las localidades que carezcan del Plan de Desarrollo Urbano, el Planeamiento Integral deberá proponer la zonificación y vías;

Que, asimismo, el artículo 38° señala que para el Planeamiento integral de predios que no colinden con áreas habilitadas o con proyecto de habilitaciones urbanas aprobado, el planeamiento comprenderá la integración al sector urbano más próximo", de igual modo el artículo 40° establece que una vez aprobado, el planeamiento integral tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones urbanas futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en los Registros Públicos;

Que, mediante Expediente N° 6973-09 y 6974-09, presentado por la Asociación Provienda de Empleados Civiles de la Dirección General del Gobierno Interior APROVEGGI, solicitan la Licencia de Habilitación Urbana, para el uso residencial convencional, mediante aprobación modalidad C (Aprobación con evaluación previa de proyectos por Revisores Urbanos o Comisiones Técnicas). Correspondiendo a esta modalidad aquellas habilitaciones urbanas que se vayan a ejecutar por etapas, con sujeción a un planeamiento integral de la misma;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 017-2010-GDU/MDCH de fecha 19 de enero del 2010 se resuelve disponer la elaboración del planeamiento Integral del sector ocupado por la Asociación Provienda de Empleados Civiles de la Dirección General del Gobierno Interior APROVEGGI, con un área total de 200,000m², previo al otorgamiento de la Licencia de Habilitación Urbana, la que por su ubicación forma parte de la denominada Quebrada Las Cumbres, en consecuencia sujeta al planeamiento integral del módulo vial de la vía de acceso principal a dicha quebrada, en el denominado Sector Catastral N° 04 del distrito de Chaclacayo;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, contando con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal se ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1°.- APROBAR el Planeamiento Integral del área ocupada por la Asociación Provienda de Empleados Civiles de la Dirección General del Gobierno del Interior "APROVEGGI" con 200,000m², ubicado a la altura del tramo 4 de la vía de acceso a la Quebrada módulo vial de la vía de acceso a la Quebrada Las Cumbres, en el denominado Sector Catastral N° 4 del distrito de Chaclacayo, el mismo que comprende el diseño de los componentes de la trama

vial urbana en el área de intervención entorno a la vía de acceso principal de la quebrada Las Cumbres, y el uso del suelo conforme a la zonificación general asignada por el Instituto Metropolitano de Planificación y de conformidad con lo que se consigna en el plano N° 001-2010-PI-GDU/MDCH(Lámina U1, T1) y Memoria Descriptiva, en materia de uso de suelo y trazo de vías. Documentos que son parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ESTABLECER que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas veredas y bermas de estacionamiento. Correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas, contenido en el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II de Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y Diseños de Vías (Capítulo I y II).

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia General Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, se difunda la presente Ordenanza, los planos y memoria descriptiva que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- REMITIR la presente Ordenanza a los representantes y población asentada en torno al área de intervención en el trazo y diseño de la vía, la Gerencia de Desarrollo Urbano, La Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control para su conocimiento y fines.

Artículo 5°.- ESTABLECER que el diseño vial que define las secciones viales en dicha vía en sus cuatro tramos, aprobado mediante el presente planeamiento integral, tiene una vigencia de 10 años, tomando en cuenta que los Planeamientos Integrales vigentes una vez aprobados tienen carácter obligatorio, y son inscritos en los Registros Públicos.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

517509-1

Aprueban Planeamiento integral de área de terreno de propiedad de persona jurídica

ORDENANZA MUNICIPAL N° 213

3 de junio de 2010

VISTO: En Sesión Extraordinaria el Informe N° 042-2010-GDU/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 79° indica que corresponde a las Municipalidades la organización del espacio físico y uso del suelo, entre ellas la función de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas;

Que, con expediente N° 7363-08 de fecha 05 de diciembre del 2008, la Promotora e Inmobiliaria Town House, solicita aprobación de la sectorización general y la asignación de áreas de uso, de la propuesta urbanística ANDORRA, que comprende la autorización a que se refiere el artículo primero de la Ley N° 26371, que regula los parques zonales;

Que, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0740-2008 de fecha 23 de diciembre del 2008, resuelve declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por PROMOTORA E INMOBILIARIA TOWN HOUSE S.A.C., que en su tercer considerando indica que, el artículo 1° de la Ley N° 26371 señala que los terrenos de propiedad privada declarados como Parques Zonales de conformidad

con lo dispuesto en el D.S N° 032-69-VI del 28 de Octubre de 1969, pueden ser destinados por sus propietarios a fines comerciales, vivienda y otros, hasta un máximo de 30% de su área total, con el único fin de permitir la financiación de la construcción en el área restante de los elementos necesarios para la recreación pública, que incluya infraestructura recreativa, cultural y deportiva y otros servicios de recreación activa y pasiva;

Que, asimismo la Resolución citada establecía que el área queda conformada de la siguiente manera: Área de uso de vivienda 30% = 102,435.68 m² de los cuales 53,763.87 m² (52.48%) que corresponde al parcelamiento para viviendas unifamiliares y multifamiliares comprendido por 158 lotes distribuidos en 7 manzanas y 28,918.20 (28.23%) corresponde a la viabilidad peatonal vehicular y estacionamiento; 19,753.61 m² (19.29%) corresponde a recreación y áreas verdes. Por otro lado el área de uso recreacional 70% = 2390,138.77 m² (99.04%) corresponde a parque zonal y parque recreacional. Asimismo, forma parte de dicha Resolución los planos de ubicación, el plano A-01 de la sectorización del 30% y 70% respectivamente, así como Plano A-02 donde se detalla la distribución de las áreas antes señaladas.

Que, mediante expediente N° 4971-09 de fecha 24 de setiembre 2009, el representante legal de la Promotora e Inmobiliaria Town House SAC, solicita aprobación de proyecto de Habilitación Urbana Andorra con construcción simultánea / Modalidad D, en calidad de propietarios del terreno denominado Parcela A con un área de 624,6905 hectáreas, de las cuales forma parte el área de 341,574 m² declarado ZRP- Zona de Recreación Pública;

Que, el Título III Capítulo I de la Ley N° 29090, dispone el procedimiento administrativo de otorgamiento de Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación y señala en su artículo 6° que ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral. Las normas urbanísticas constituyen documentos de interés público, cuya finalidad es la promoción del desarrollo ordenado de las ciudades;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones, en su artículo 37° señala que en los casos que el área por habilitar se desarrolle en etapas o esta no colinde con zonas habilitadas o se plante la parcelación del predio rústico, se deberá elaborar un "Planeamiento Integral" que comprenda la red de vía y los usos de la totalidad del predio, así como una propuesta de integración a la trama urbana más cercana, en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. En las localidades que carezcan del Plan de Desarrollo Urbano, el Planeamiento Integral deberá proponer la zonificación y vías;

Que, el Informe Técnico N° 042-2010-GDU/MDCH la Gerencia de Desarrollo Urbano, visto los documentos que obran en el Expediente 4971-09 y los antecedentes que obran en el Expediente 7363-08, RECOMIENDA que previo al trámite de Habilitación Urbana, DEBERÁ cumplirse con aprobar el Planeamiento Integral de Tratamiento de Áreas y Usos de la Sectorización que se refiere la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 0740-2008;

Que, asimismo indica que la Sectorización aprobada y áreas de uso del Parque Zonal N° 31 (Zonificación ZRP) comprende un área total de 34.1574 Has (341,574 m²), de los cuales se destina: hasta 10.2435 Has (102,435 m²) equivalente al 30% del total del terreno para fines de habilitación de vivienda que permitirá la financiación de la construcción de los elementos de recreación pública. Y 232.9138 Has (239,138 m²) que corresponde al 70% del terreno restante para fines de infraestructura recreativa (activa y pasiva), cultural y deportiva conforme al índice de usos permitidos compatible con la zonificación vigente;

Que, la habilitación del 30% del área total para fines de vivienda conforme indica la Ley N° 26371 propone la Zonificación Residencial de Densidad Media RDM (Unifamiliar), sin modificar la zonificación que prevalece sobre el terreno y de acuerdo con el Certificado de Zonificación y Vías N° 887-2008 MML-GDU-SPHU. Planteamiento Urbanístico que dispone de 159 lotes de vivienda Unifamiliar que varían en área desde 120.00m². hasta 730.00 m². organizados a lo largo de los ejes radiales viales propuestos y se incorporan a la trama vial existente y aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 200-MDCH de fecha 17 de diciembre del 2009, la misma que resuelve APROBAR el Planeamiento Integral del módulo vial de la vía de acceso a la Quebrada Las Cumbres, denominada también Av. Las Cumbres;

Que, sobre la propuesta de Habilitación Urbana sobre el 30% del área total con Zonificación ZRP (Zona de Recreación Pública)/Parque Zonal N° 31, no corresponde considerar otras áreas de aporte; toda vez que en sí mismo el terreno ya constituye un aporte para Recreación Pública;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal se ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR el Planeamiento Integral del área de 341,574.45 m². de propiedad de la PROMOTORA E INMOBILIARIA TOWN HOUSE SAC, ubicado en la Quebrada Las Cumbres del distrito de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima; conforme a los considerandos expuestos y Plano N° 002-2010-PI/GDU/MDCH (Lámina T-01 y T-02) y Memoria Descriptiva que forman parte integrante de la presente Ordenanza, que dispone el uso del 30% del área total del terreno para fines de vivienda y el 70% para fines de Recreación Pública.

Artículo Segundo.- DISPONER el cumplimiento de las obligaciones que asumen los propietarios de terrenos declarados como Parques Zonales para que utilicen parte de éstos con fines comerciales, de vivienda y otros, respecto a la construcción de los elementos necesarios para la Recreación Pública, de conformidad con las normas administrativas en cada caso, conforme lo establece el Artículo 1° y 2° de la Ley 26371 y demás normas complementarias.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas veredas y bermas de estacionamiento, correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas, contenido en el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II de Habilitaciones Urbanas que aprueba los componentes de Diseño Urbano de Vías-Capítulo I y II. Así como los usos de suelo para los fines establecidos, según se describe en la parte de considerandos de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la Inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, se difunda la presente Ordenanza, los Planos y Memoria Descriptiva que forma parte integrante de la presente.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los propietarios del predio de 341,574.45 m², sobre el Tratamiento y Usos del Área de intervención como Zona de Recreación Pública ZRP, con habilitación del 30% del área total para fines de Vivienda, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

517506-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Convocanaeleccionesderepresentantes
de las Organizaciones de la Sociedad
Civil para integrar el Consejo de
Coordinación Local Distrital**

**DECRETO DE ALCALDIA
N° 008**

San Juan de Lurigancho, 30 de junio del 2010



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO el Informe N° 0103-2010-GP /MDSJL de la Gerencia de Planificación, el Informe N° 0085-2010-GDS/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 137-2010-SGPV-GDS/MDSJL de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 0174-2010-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 0334-2010-GP/MDSJL de la Gerencia de Planificación y el Memorandum N° 408-2010-GM /MDSJL de la Gerencia Municipal, respecto a la convocatoria a elecciones de los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil para la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Lurigancho y el respectivo cronograma de actividades, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 2 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XVI, del Título IV, sobre Descentralización, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de desarrollo, estableciéndose que son competentes para aprobar su organización interna, su presupuesto y aprobar el Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo con la sociedad Civil;

Que, el Artículo 102° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece la organización y estructura del Consejo de Coordinación Local Distrital, señalando que es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades, el cual está constituido por el Alcalde, quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, los regidores distritales y los representantes de las Organizaciones Sociales de Base, Juntas Vecinales, Gremios de Trabajadores de Empresarios, y cualquier otra forma de organización de nivel distrital.

Que, el tercer párrafo del Artículo 102° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Los representantes de la sociedad Civil son elegidos

democráticamente por un periodo de dos (2) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones a nivel distrital que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada".

Que, el Artículo 104° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece las funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital.

Que, mediante Ordenanza N° 137 –MDSJL, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20.03.2008, se aprueba el Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil para su integración al Consejo de Coordinación Local Distrital.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETA:

Artículo Primero.- Convocar a elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil para su integración al Consejo de Coordinación Local Distrital, en acto de votación a realizarse el día domingo 05 de setiembre a horas 9:00 a.m. en el Teatro Municipal, sito en Av. Próceres de la Independencia. Cuadra 7 Urb. Chacarilla de Otero.

Artículo Segundo.- Aperturar el "Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil de San Juan de Lurigancho en el cual se inscribirán las organizaciones de la Sociedad Civil a fin de participar en el proceso de elecciones de los representantes de la Organizaciones de la Sociedad Civil para su Integración al Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que estará a cargo de la Sub Gerencia de Participación Vecinal.

Artículo Tercero.- Aprobar el cronograma electoral de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil para su integración al Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Lurigancho, conforme al siguiente detalle:

ACTIVIDADES	FECHA INICIO	FECHA DE TERMINO	LUGAR	RESPONSABLE
Apertura de Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil de San Juan de Lurigancho.	01.Jul.2010		Agencia Municipal de Canto Grande. Palacio Municipal	Gerencia de Desarrollo Social. Sub Gerencia de Participación Vecinal.
Proceso de Inscripción y/o Actualización del Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil de San Juan de Lurigancho	01.Jul.2010	30.Jul.2010	Agencia Municipal de Canto Grande. Palacio Municipal	Gerencia de Desarrollo Social. Sub Gerencia de Participación Vecinal.
Difusión del Proceso de Elecciones.	01.Jul.2010	01.Ago.2010	Agencia Municipal de Canto Grande. Palacio Municipal	Gerencia de Desarrollo Social. Sub Gerencia de Participación Vecinal Secretaría de Imagen Institucional
Entrega de Constancia de acreditación como delegado elector.	Tres (3) días hábiles posteriores a la inscripción en el registro. 07. Jul. al 05.Agos.2010		Agencia Municipal de Canto Grande. Palacio Municipal	Gerencia de Desarrollo Social. Sub Gerencia de Participación Vecinal.
Publicación del Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil de San Juan de Lurigancho.	05.Agos.2010		Agencia Municipal de Canto Grande. Palacio Municipal	Gerencia de Desarrollo Social. Sub Gerencia de Participación Vecinal.
Presentación de Recurso Impugnativo ante el Comité Electoral	Dentro del proceso de Inscripción y/o dentro de los tres (3) días calendarios de publicado el Padrón Electoral. 01. Jul. al 08. Agos. 2010		Palacio Municipal	Comité Electoral. Gerencia de Asesoría Jurídica.
Comunicación y traslado de la impugnación a la organización de la Sociedad Civil.	Tres (03) días calendarios desde la presentación del recurso impugnativo		Agencia Municipal de Canto Grande. Palacio Municipal	Comité Electoral. Gerencia de Asesoría Jurídica.
Presentación de descargo de los recursos impugnativos	Tres (03) días calendarios desde la notificación del recurso impugnativo		Palacio Municipal	Comité Electoral. Gerencia de Asesoría Jurídica.
Resolución de los recursos impugnativos	Tres (03) días calendarios desde la recepción del recurso impugnativo		Palacio Municipal	Comité Electoral. Gerencia de Asesoría Jurídica.
Inscripción de Lista de Candidatos	01.Jul. 2010	14.Agos.2010	Palacio Municipal	Comité Electoral. Gerencia de Asesoría Jurídica.
Publicación del Padrón Electoral	15.Agos.2010		Agencia Municipal de Canto Grande. Palacio Municipal.	Gerencia de Desarrollo Social. Sub Gerencia de Participación Vecinal. Comité Electoral. Gerencia de Asesoría Jurídica.
Sorteo de integrantes de los Miembros de Mesa	05.Set.2010		Teatro Municipal	
Proceso Electoral	05.Set.2010		Teatro Municipal	
Proclamación de Candidatos	05.Set.2010		Teatro Municipal	
Juramentación y entrega de credenciales	24.Set.2010		Palacio Municipal	

Artículo Cuarto.- Encárguese el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Participación Vecinal, Comité Electoral y demás Unidades orgánicas competentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

517420-1

Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito con motivo del aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú

DECRETO DE ALCALDIA N° 009

San Juan de Lurigancho, 8 de julio del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de Julio del presente año, se celebra el Centésimo Octogésimo Noveno Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, siendo ésta una fecha de trascendencia nacional, constituye oportunidad para fomentar entre los vecinos del distrito los sentimientos de identidad nacional y revaloración de los principios como el civismo y amor a los emblemas patrios, expresados en nuestra Bandera Nacional;

Que, en señal de identidad con nuestros símbolos patrios, corresponde en esta fecha conmemorativa disponer el embanderamiento general en el distrito, así como el arreglo de las fachadas de los predios públicos y privados;

Estando a lo antes expuesto y en virtud a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el Embanderamiento General de todos los inmuebles de la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, desde el 15 al 31 de Julio del 2010, con ocasión de conmemorarse el 28 de julio del presente año el Centésimo Octogésimo Noveno Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- Disponer la limpieza y pintado de las fachadas de los predios públicos y privados, para un mejor ornato del distrito.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría de Imagen Institucional, y a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones la difusión y el cumplimiento, según corresponda, de lo establecido en el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

517421-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Autorizan campaña de Expedición de Carné de Sanidad dirigido a comerciantes de bodegas, mercados formales e informales del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 081-2010-ALC/MVES

Villa El Salvador, 6 de julio de 2010

Visto: El Informe N° 052-2010-OPP-MVES de fecha 24.06.2010 suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, con Acta de reunión de dialogo entre la Municipalidad de Villa El Salvador y el Frente Unico de Comerciantes Minoristas de Villa El Salvador (FUCOMIVES) realizado el 16 de junio de 2010, mediante la cual suscribieron entre otros, el siguiente acuerdo "5. Sobre le costo de carné de sanidad, se deja en claro que los mercados, de acuerdo a las normas de salubridad, pueden gestionar dicho carné con entidades privadas, debidamente autorizadas por el Ministerio de Salud, o ante la Municipalidad de Villa El Salvador. Por su parte, la Municipalidad Distrital realizará una campaña de carné de sanidad por un periodo de sesenta días, a un costo de S/. 10.00 dirigido a los comerciantes de los mercados que cuenten con el carné de sanidad caducos. Para ello, la Mesa Distrital de Comercio establecerá el cronograma respectivo".

Que, mediante Informe N° 123-2010/SGSA/GDS/MVES suscrito por el Sub Gerente de Salud y Ambiente de la Gerencia de Desarrollo Social, remite la propuesta de campaña para la expedición del carné de sanidad a comerciantes de mercados y bodegas.

Que, según Informe N° 053-10-GDS-MVES de fecha 21.06.2010, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social, mediante el cual señala que la campaña para la expedición del carné tiene como objeto general contribuir a la disminución de enfermedades transmitidas por alimentos, así como el objetivo específico expedir al 100% el carné de sanidad a los comerciantes de bodegas, mercados formales e informales, siendo el costo de atención S/ 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles), el servicio y el cronograma se coordinara con los dirigentes del FUCOMIVES; la meta es atender a 9,665 comerciantes, generando un ingreso de S/. 96,650.00 (Noventa y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y 00/10 Nuevos Soles); por lo que solicita la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente.

Que, mediante documento señalado en la parte expositiva el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indica que en virtud a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su artículo 38°.- Aprobación y Difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos, numeral 38.5 "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía (..) "; consecuentemente recomienda la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente.

Estando a lo solicitado, y de conformidad con el proveído del Gerente Municipal de fecha 01.07.2010, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20°, así como el Art. 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y el Artículo 134° de la Ley General del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

SE DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la campaña de Expedición de Carné de Sanidad dirigido a los comerciantes de bodegas, mercados formales e informales del Distrito de Villa El Salvador, siendo su costo de S/. 10.00 (Diez con 00/100 Nuevos Soles), por un periodo de 60 días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Sub Gerencia de Salud y Ambiente el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME ZEA USCA
Alcalde

517615-1